



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Fecha fijación: 23-04-2024

Traslado N. 011

N. de proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial TASLADO	Fecha final
2023-389	EJECUTIVO	KAREN YARIZA HUEJE FARFAN	FABIAN BAHAMON MOSQUERA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24-04-2024	26-04-2024
2022-449	EJECUTIVO	FRANCY LORENA SILVA	JONATAN ENRIQUE NIÑO	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24-04-2024	26-04-2024
2021-206	EJECUTIVO	LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA	INGRITH PAOLA GAMARRA HERRERA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24-04-2024	26-04-2024
2022-410	EJECUTIVO	JULIETH IVON BANGUERA ÁNGULO	LEONARDO BOTERO CERQUERA	LIQUIDACIÓN DE CREDITO	24-04-2024	26-04-2024
2023-450	CUSTODIA	LUIGI CARINO DE FRANCESCO	SANDRA MARIA CHICA CARMONA	EXCEPCIONES DE MERITO	24-04-2024	26-04-2024

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., Se fija el siguiente traslado el día de hoy 23-04-2024.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario

**CONTESTACIÓN DEMANDA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No.
41001311000220230045000**

Yolanda Almonacid <yolanda.almonacid13@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 3:30 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 41001311000220230045000 SANDRA MARIA CHICA CARMONA.pdf;

Cordial Saludo.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

DRA. ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

E. S. D.

REFERENCIA:

RADICACION: 41001311000220230045000

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: LUIGI CARINO DE FRANCESCO

DEMANDADA: SANDRA MARIA CHICA CARMONA

ACTUACIÓN: CONSTESTACIÓN DEMANDA

A continuación se adjunta la contestación de la demanda de la referencia, con cada uno de los anexos pertinentes, en el tiempo establecido por el Juzgado Segundo de Neiva de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

Agradezco su atención

Cordialmente

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA

C.C.52.434.877 de Bogotá D.C.

T.P 283.162 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: yolanda.almonacid13@hotmail.com

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024

SEÑORES

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
DRA. ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

E.

S.

D.

REFERENCIA:

RADICACION: 41001311000220230045000
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: LUIGI CARINO DE FRANCESCO
DEMANDADA: SANDRA MARIA CHICA CARMONA

ACTUACIÓN: CONSTESTACIÓN DEMANDA

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.434.877 de Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 238.162 del Consejo Superior de la Judicatura abogada inscrita y en ejercicio, en esta oportunidad comparezco, en calidad de apoderada de la parte demandada **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.420.487 expedida en la Ciénaga Magdalena, en el asunto de la referencia, de conformidad con el poder otorgado, tal como lo permite la Ley 2213 de 2022, me permito presentar ante su Despacho Contestación de la Demanda de la referencia y formular excepciones de fondo, lo cual fundamento en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA

1.1. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

FRENTE AL HECHO PRIMERO:

RESULTA SER PARCIALMENTE CIERTO: Sobre lo manifestado por la parte demandante, mi poderdante la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, expresa que decidió retornar a Colombia junto con su hija YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, por los maltratos psicológicos, emocionales y hasta físicos de los que era víctima por parte del Señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO en Brasil.

Dirección: Carrera 10 No. 14-56, Bogotá D.C., Oficina:307, Teléfono: 3008683063
yolanda.almonacid13@hotmail.com

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

Por tal motivo, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva por medio de auto con fecha del 16-07-2020 negó la solicitud de Restitución Internacional de la menor de edad **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, por decisión del Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral en Sentencia del 04-06-2020. Adicional, se declaró concluida la actuación y se ordeno archivar el proceso.

RESULTA SER PARCIALMENTE CIERTO: Sobre lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, el día 20 de noviembre del año 2019, dispuso lo siguiente para el proceso de divorcio con numero de radicación 41001-31-10-001-2019-00509-00: “...3. *Igualmente, de conformidad con la solicitud contenida en el literal a del numeral 3, el Despacho dispone dejar a la menor de edad YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, al cuidado de su señora madre SANDRA MARIA CHICA CARMONA...*” (En el acápite de prueba se aportará cuaderno de medidas cautelares).

Con respecto de, la resolución 032 del 23 de diciembre de 2019, producto de la diligencia llevada a cabo por **GLORIA ESPERANZA OSSO PERDONO** Defensora Primera de Familia, consistió en realizar la regulación de visitas a favor de la niña **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, de tal forma que, se dio cabal cumplimiento a la regulación provisional de visitas de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**.

Finalmente, el día 07 de julio de 2023, el Comisario Primero de Familia de Neiva, **FREDY HERNAN LOPEZ CORDOBA**, en uso de sus facultades legales por medio de la resolución 049 se adoptan las medidas de protección definitivas dentro del proceso y se acuerda lo siguiente: “...1. *Los días viernes al terminar la jornada escolar el progenitor, señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO, podrá recoger a la menor YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, en las horas de la tarde como se ha venido haciendo y la entregara el día domingo o lunes (si es festivo), a las 6:30 p.m., en su casa de habitación...*” (En el acápite de prueba se aportará Resolución 049 de 07-07-2023).

Por lo tanto, como bien se manifestó anteriormente las visitas a favor de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, se han mantenido conforme lo que se ha acordado y NO se ha “vulnerado” tal como lo manifiesta la parte demandante.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO:

RESULTA SER PARCIALMENTE CIERTO: Sobre lo manifestado por la parte actora, en cuanto a la “*reiterada y constante vulneración de los derechos del progenitor*”, informo al Despacho que es un hecho totalmente carente de veracidad puesto que la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, ha cumplido con lo

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

establecido en la regulación de visitas a favor de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, tal como se expuso en el hecho primero.

ES CIERTO: La audiencia llevada a cabo por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia – Neiva, se declaró fracasa por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, debido a que, tal y como lo manifestó mi poderdante la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** incumple con el suministro de la cuota de alimentos mensualmente, fijada en el mes de noviembre del año 2019 por el Juzgado 01 de Familia de Neiva, por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), tal como lo ordena el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia. Por tal motivo, mi poderdante la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, decide presentar Demanda Ejecutiva por Cobro de Alimentos el día 01-04-2024 en contra del Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva, con número de proceso 41001311000120240011500.

FRENTE AL HECHO TERCERO:

ES FALSO: Sobre lo manifestado por la parte actora, en cuanto a “...las constantes vulneraciones a los derechos de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** y a los derechos de su progenitor el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** ...”, debido a que, como se ha manifestado anteriormente mi poderdante ha dado cabal cumplimiento a la regulación de las visitas a favor de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** y aun así el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, ha incumplido mensualmente con el suministro de la cuota de alimentos atentando directamente al bienestar integral y calidad de vida de su menor hija.

Cabe resaltar que mi poderdante la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, manifiesta que en varias ocasiones su hija la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, le ha expresado no querer irse con su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** los viernes como lo enuncia la regulación de visitas, debido a diferentes situaciones que se han presentado y se listan a continuación:

1. En una ocasión la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** le contó a su madre la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, que había presenciado como su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** estaba teniendo relaciones sexuales con una mujer. Lo cual generó en la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, sentimientos confusión y profunda tristeza por lo ocurrido.
2. La menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, le manifestó a su madre la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, que no le gustaba que su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, le realizara masajes en su cuerpo debido a que a ella le daba pena que su padre la viera desnuda.

3. La menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, le manifestó a su madre la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, que su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** la deja constantemente al cuidado de otras personas en el lugar donde el reside, el cual es un Hotel en el municipio de Rivera-Huila.
4. La menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, le manifestó a su madre la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, que en el Hotel en el cual reside su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, vive una señora con sus tres hijos la cual les suministra cigarros a ellos, adicional que en una ocasión le conto que realizaron un “ritual” en el cual entraron varias personas desnudas al sauna del Hotel y el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** hizo que la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** entrara a dicho lugar en vestido de baño.
5. La menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, le manifestó a su madre la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, que en el Hotel en el cual reside su padre el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, los dos tienen que dormir en la misma cama debido a que el no dispone de un lugar adicional para la menor.

Por lo tanto, mi poderdante la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, manifiesta que no es un ambiente estable y seguro el que le brinda el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** a su hija la menor de edad **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** y los hechos mencionados anteriormente son totalmente improcedentes y podrían dar vía a una causa penal en contra del padre.

ES FALSO: Lo manifestado por la parte actora, en cuanto al incumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la menor por parte de mi poderdante, informo al Despacho que la misma es un hecho totalmente carente de veracidad puesto que la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA** es quien asume en gran totalidad las necesidades de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**.

Mi representada cumple a cabalidad con cada una de sus obligaciones asumidas y derivadas del rol como madre de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, tan así es que la menor tiene un nivel de desempeño y comportamiento excelente en el colegio tal como se puede evidenciar en la excelencia académica que emite LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM “JULIAN MOTTA SALAS”, así mismo tiene un DESEMPEÑO ALTO en su aprendizaje, se anexa copia de reporte académico de mayo de 2023, de esta forma se acredita a su honorable Despacho que la menor disfruta de buena vida, de gozo, amor y bienestar integral para su adecuado desarrollo.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

En nombre de mi poderdante me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto no existe fundamento probatorio ni factico y en su lugar mantener la custodia y cuidado personal de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** en cabeza de la señora madre **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, por ser esta una persona que ha demostrado ser responsable, amorosa, preocupada por el bienestar integral de su menor hija. Como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte demandante.

III. EXCEPCION DE FONDO

1. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Fundamento esta excepción en que mí representada nunca se ha sustraído con las obligaciones que como madre le impone la Ley, téngase en cuenta señora Juez, que dentro del expediente obra documento expedido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, del día 20 de noviembre del año 2019, en el cual se dispuso lo siguiente para el proceso de divorcio con numero de radicación 41001-31-10-001-2019-00509-00: “...3. *Igualmente, de conformidad con la solicitud contenida en el literal a del numeral 3, el Despacho dispone dejar a la menor de edad **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, al cuidado de su señora madre **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**...*”

Adicional, en cuanto a los hechos expuestos por la parte actora se solicita regulación de visitas a favor de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, lo cual carece de justificación para solicitar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, debido a que como se menciono anteriormente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, dispuso dejar la custodia y cuidado personal de la menor de edad en cabeza de mi poderdante.

En línea con lo anterior, solicito comedidamente a la Señora Juez se de por terminado el proceso en esta instancia debido a que, lo manifestado por la parte demandante carece de jurisdicción y presenta ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales ya que el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** se ha sustraído de las obligaciones alimentarias, las cuales se fijaron en el mes de noviembre del año 2019 por el Juzgado 01 de Familia de Neiva, acordando una cuota de alimentos por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), tal como lo ordena el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, se presume que el Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** está poniendo en riesgo la vida de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, al NO brindarle de las condiciones adecuadas de salud e higiene, vulnerando sus derechos a la salud y educación. Por lo tanto, tal como lo ordena el Artículo No. 129

Dirección: Carrera 10 No. 14-56, Bogotá D.C., Oficina:307, Teléfono: 3008683063
yolanda.almonacid13@hotmail.com

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

del Código de Infancia y Adolescencia “...Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que se tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de la custodia y cuidado personal ni en el ejercicio de otros derechos sobre el o ella...” y “...el incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal...”

En consecuencia, si bien la Ley contempla que mientras el progenitor obligado a dar alimentos no cumpla con el pago de ellos no será escuchado para reclamar ningún otro derecho sobre su hijo(a), solicito a su señoría como la autoridad competente, que se garantice todos los derechos fundamentales que tiene la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**.

Por todo lo anteriormente mencionado, me permito informar a su señoría que mi poderdante la Señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, decidió incoar Demanda Ejecutiva por Cobro de Alimentos el día 01-04-2024 en contra del Señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** ante el Juzgado Primero de Familia de Neiva, con numero de proceso 41001311000120240011500.

IV. PRUEBAS

Solicito a su señoría tener como tales, las siguientes:

A) PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Poder para actuar.
2. Cuaderno de Medidas Cautelares – Folios: 37, Formato: PDF
3. Resolución 049 de 07-07-2023 – Folios: 08, Formato: PDF
4. Excelencia Académica Expedida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVDA INEM “JULIAN MOTTA SALAS” – Folios: 01, Formato: PDF
5. Boletín Escolar Expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVDA INEM “JULIAN MOTTA SALAS” – Folios: 01, Formato: PDF
6. Carné de Vacunas de la menor YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA – Folios: 02, Formato: PDF
7. Derecho de Petición ICBF –Folios: 05, Formato: PDF
8. Reporte del Proceso 41001311000120240011500 – Folios: 02, Formato: PDF
9. Estados Electrónicos Juzgado 001 Neiva – Folios: Folios: 02, Formato: PDF
10. Auto 03 de Abril 2024 Juzgado 001 Neiva – Folios: Folios: 37, Formato: PDF

B) PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: Se solicita al Despacho que se Ordene visita al señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** quien, es domiciliado y residente, en la Calle 1ª No. 05-11 barrio

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGADA

Casa Blanca en el Municipio de Rivera – Huila, con el fin de verificar las condiciones habitacionales, factores y protectores de riesgo.

SEGUNDO: Se solicita al Despacho se decrete entrevista por el área de Psicología a la niña **YSAIA CARINO DE FRANCESO CHICA**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

VI.

Solicito se sirva tener en cuenta, para ello la normatividad prevista para el efecto en el Código Civil, ley 1098 de 2006, artículos 225, 226, 229 del Código Civil, artículos 90, 100, 101, 442, 443 del Código de General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido a la suscrita.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la **Carrera 42 No. 20B-38** barrio **Villa Rosa** de la ciudad de **Neiva**, y en el correo electrónico: sandruxk@gmail.com

El demandante en la dirección que ya obra en el proceso.

La suscrita en la **Carrera 10 A No. 14-56** Oficina **307** correo electrónico: yolanda.almonacid13@hotmail.com

Atentamente,



MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA

C.C.52.434.877 de Bogotá D.C.

T.P 283.162 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: yolanda.almonacid13@hotmail.com

MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
ABOGODA

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 410013110002202300045000 Custodia y Cuidado Personal
DEMANDANTE: LUIGI CARINO DE FRANCESCO
DEMANDADA: SANDRA MARIA CHICA CARMONA

SANDRA MARIA CHICA CARMONA mayor de edad, vecina y domiciliada de esta ciudad de Neiva Huila identificada como figura bajo mi firma, con Correo Electrónico: sandruxk@gmail.com por medio del presente escrito manifiesto a su honorable Despacho, que confiero Poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, como abogada de oficio a **MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA**, Abogada en ejercicio con Cédula de Ciudadanía No.52.434.877 de Bogotá D.C, y T.P.No.283.162 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo Electrónico:yolanda.almonacid13@hotmail.com para que en mi nombre, represente mis intereses dentro el proceso de la referencia, demanda promovida por el señor **LUIGI CARIÑO DE FRANCESCO** persona también mayor de edad, vecino y residente del municipio de Rivera Huila, de plenamente identificado en los documentos allegados al proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la niña **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA** y Correo Electrónico: gigi.scott@hotmail.com

Mi apoderada queda facultada para notificarse, contestar demanda, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, pedir y aportar pruebas, tachar documentos de falsos, e interponer toda clase de recursos que vayan dirigidos en beneficio y defensa de mis derechos, además de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Solicito al Señor Juez, reconocerle Personería Adjetiva a mi Apoderada en los términos legales y para efectos del presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente.



SANDRA MARIA CHICA CARMONA
C.C. No.57.420.487 de Ciénaga Magdalena

Acepto:



MARIA YOLANDA ALMONACID HERRERA
C.C. No. 52.434.877 Expedida en Bogotá.
T.P. No. 283.162 del C.S. de la J.
Tel. Cel. No. 3008683063

PODER PARA LA REPRESENTACION EN EL JUZGADO 2 NEIVA - SANDRA MARIA CHICA

YA Yolanda Almonacid
Para: sandruxk@gmail.com

Responder Responder a todos Reenviar  
Vie 12/04/2024 9:46 AM

 PODER JUZ 2 DE NEIVA SAN...
61 KB

Buen día Sra. Sandra

Adjunto poder con el fin de que, de inmediato revise los datos, imprima el poder y me lo remita firmado por este medio. Para anexarlo a la contestación de la demanda.

Agradezco su atención.

Cordialmente

MARIA YOLANDA ALMONACID
Abogada
Esp. Der. Constitucional y Administrativo/Der. Familia
Teléfono: 3008683063
Correo: yolanda.almonacid13@hotmail.com

 < >

PODER JUZ 2 DE NEIVA SANDRA CHICA CUS,CUI. PER,_firmado.pdf

 sandra maria chica carmona <sandruxk@gmail.com>
Para: Usted

Responder Responder a todos Reenviar  
Vie 12/04/2024 10:30 AM

 PODER JUZ 2 DE NEIVA SAN...
145 KB

Iniciar respuesta con:

Aquí el documento firmado

 Responder  Reenviar



**NOTIFICACIÓN POR AVISO
MEDIDA DEFINITIVA**

FOR-GGOJ-41

Versión: 01

Vigente desde:
Junio 08 de 2022

Neiva
Vida y Paz

mipg Municipio de Promoción y Gestión

Folios. # 05

Oficio No. 466-2023

Neiva, julio 7 de 2023

Señora

SANDRA MARIA CHICA CARMONA

Carrera 42 No. 20 B 38. Barrio Villa Rosa

Celular: 322 358 8646

Ciudad

ALCALDIA DE NEIVA
CORRESPONDENCIA

10 JUL 2023

HORA

9:32 AM

RADICADO

FOLIOS 05

NOMBRE FUNCIONARIO

Duraf

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 049 del 07/07/2023. Proceso administrativo por violencia intrafamiliar VIF 022-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y ante su inasistencia a la audiencia programada para el día siete (7) de julio de 2023, se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el contenido de la Resolución No. 049 de igual fecha, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VIF 022-2023".

Contra el acto administrativo adjunto, procede únicamente el recurso de apelación, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto,

Cordialmente,

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA

Comisario Primero de Familia

**RESOLUCIONES**

FOR-GDC-06

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021**RESOLUCIÓN No. 049**

(7 de julio de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VIF 022-2023"

El Comisario Primero de Familia de Neiva, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, y la Ley 2126 de 2021, teniendo en cuenta además los siguientes

ANTECEDENTES

Que con fecha treinta y uno (31) de mayo de 2023, se recibió conforme el sistema de reparto por factor territorial para las Comisarías de Familia de Neiva establecido en el Decreto municipal No. 751 de 2022 de Neiva, correo electrónico bajo el asunto "Remisión caso presunto maltrato verbal y psicológico SANDRA MARIA CHICA CARMONA", por parte de **JAVIER PAREDES**, psicólogo contratista de la ESE Carmen Emilia Ospina.

Que a efectos de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos hechos de violencia intrafamiliar y con el fin de contar con mayores elementos de juicio para la adopción de medidas de protección que el caso requiera, en la fecha antes indicada el despacho aperturó la Diligencia Previa No. 047-2023, ordenando citar a la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, a diligencia de ampliación de denuncia.

Que a los seis (6) días del mes de junio de 2023, compareció ante este despacho la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.420.487 de Ciénaga (Magdalena), quien presentó solicitud de medida de protección a su favor y en contra de su esposo, el señor **LUGI CARINO DE FRANCESCO**, titular de la cédula de extranjería No. 442150, por las aparentes conductas de violencia intrafamiliar desplegadas por este, conforme los siguientes hechos: *"El domingo eran como las 02: 30 p.m., me comuniqué con el padre de mi hija para que me la trajera porque había estado enferma, él me responde agresivamente en la llamada, que no la iba a traer porque la niña aún estaba enferma, no era excusa porque él se la había llevado enferma el día viernes y aún no la había llevado al médico. La niña pasó la madrugada del viernes con fiebre, yo no la envié a estudiar, sin embargo yo me comuniqué con él informándole de su salud, porque él todos los viernes la recoge para compartir el fin de semana con ella, a pesar de que ella se encontraba enferma, le dije que ella quería almorzar con él, él la recogió, yo le pedí que no la llevara en moto porque se iba a empeorar la gripe de la niña, no me gusta que él la cargue porque él siempre infringe las normas de tránsito. Como siempre en las conversaciones me insulta, me dice que soy una asesina, que soy una ladrona, que estoy haciendo negocio con la cuota de la niña pero eso es falso porque hace más de 3 años que no me pasa la cuota; me dice que yo estoy infringiendo la medida cautelar, cuando ya varias veces ha sido demostrado que no incumplo con las normas a pesar de que él incumple con la cuota de alimentos, siempre le he permitido que comparta con la niña. Además me pasa a la niña al teléfono para que ella me pida que la deje quedar con el papá. Al retornar la niña el día lunes a la casa, yo le pregunté a ella porque me pidió que la dejara con su padre, y ella me dice que él la obligó y que ella sí quería regresar conmigo, que durante la llamada, ella se puso a llorar y él no tuvo la delicadeza de preguntarle porque lloraba, la niña le tiene miedo a él. PREGUNTADO: Informe a este despacho si los hechos como los que usted acaba de narrar se presentan con frecuencia, y manifieste la fecha, hora y lugar del último hecho de agresión. CONTESTÓ: En el bienestar familiar nos estipularon dejar actas de entrega de la niña en la sede del bienestar familiar, como llegó pandemia, ya él directamente recogía la niña en mi casa, yo hacía las actas y él me las firmaba, hasta el año pasado en enero, él firmó las actas de entrega, como no quiso firmar más hasta esa fecha, entonces me toca hacerle videos como evidencia de que yo le entregó la niña, para que él no diga que yo no se la dejó ver, además desde que él llegó al País demostró su interés de llevarse a la niña de nuevo a Brasil, denunciándome como secuestre de mi propia hija, para mí es difícil hacerle videos y grabar las cosas que hace, porque él cambia su comportamiento, como por ejemplo cuando le hace quitar la ropa que él le compra a la niña al momento de llegar a mi casa, para que él se llevé la ropa y no dejarla en mi casa. A mi me duele mucho lo que le hace a mi hija, más que los insultos que recibo de él. Yo no quiero que él vaya a usar la niña en su programa que tiene como youtuber ni en cualquier otra edición del canal Caracol donde utilicen a la niña, porque ella ya me manifestó que el papá le dijo que se preparara porque la van a grabar con luces y cámaras, él inventa que yo meto hombres a la casa y le dice a la niña que la va a llevar a la Fiscalía porque esos hombres le*

	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06
		Versión: 01
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021



prueba esta transcripción
progenitora, tiene un re
siempre me ha manife
bastante largo a través

hacen cosas a la niña. El 13 de noviembre se entraron los ladrones a mi casa y roban, yo ate cabos y dos meses atrás observe que afuera de mi casa habla un hombre con caso puesto grabando mi casa, yo pensé que me estaban siguiendo y hace como un mes, mi hija me comenta que su papa tiene en el celular de él videos de mi casa grabada, entonces yo mantengo encerrada, con las luces prendidas me siento vigilada, insegura con miedo".

Que con igual fecha, el despacho profirió auto avocando conocimiento, adoptando las siguientes medidas de protección provisionales a favor de la denunciante y en contra del señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**:

- **ORDENAR** al señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, cesar de manera inmediata cualquier tipo de conducta constitutiva de agresión física, verbal, psicológica o amenaza hacia la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier conducta objeto de queja, o cualquier conducta similar contra la persona ofendida.
- **PROHIBIR** al señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** **ACERCARSE** a la víctima, a su casa de habitación, su lugar de trabajo, estudio o cualquier otro sitio donde se encuentre la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA** con el fin de prevenir y evitar que perturbe, intimide, amenace o que interfiera de cualquier otra forma en la paz y tranquilidad a que tiene derecho el aquí denunciante.
- Como Medida de Protección Especial y dado el temor fundado expresado por el denunciante en cuanto a los peligros que corre su vida e integridad personal, se **ORDENA** a la Policía Nacional que preste **VIGILANCIA Y PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL** consistente en el acompañamiento por parte de las autoridades de policía en el domicilio de la víctima.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante oficio No. CFSC.M.P. No. 022-2023, se requirió al Comandante de la Policía de Neiva, Coronel **DOMINGO ALFREDO LOPEZ DALES**, para la materialización efectiva de las medidas de protección adoptadas dentro del presente trámite administrativo.

Que de otra parte se estableció las 08:30 a.m. del veintiuno (21) de junio de 2023 para llevar a cabo la respectiva audiencia de trámite, notificándose en debida forma a las partes.

Que a los nueve (9) días del mes de junio de 2023, previo citatorio, compareció el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, para los efectos de notificación personal del auto por medio de cual se avoca conocimiento y adoptan medidas de protección, siendo igualmente escuchado en descargos, quien manifestó: *"Prácticamente el 4 de Junio de 2023, era un domingo, el día jueves 1 de junio, mi niña en la mañana me llama llorando diciendo papi tengo fiebre yo quiero ir a rivera, entonces yo la fui a buscar y me la lleve para Rivera, constaté que tenía fiebre y tos, entonces yo empecé a medicarla dándole los medicamentos apropiados para la fiebre y la tos y vitaminas, entonces yo continúe dándolos hasta el domingo, cuando era prácticamente para regresar el domingo en la noche, mirando que la nena estaba con fiebre, yo no quería llevarla porque estaba enferma, entonces yo avise a la mamá que no iba a llevarla porque estaba con fiebre, y la madre contestándome prácticamente, que no quería que siguiera en Rivera entonces la nena llamo, y le dijo que se quería quedar allá porque tenía fiebre, y la madre gritando por el celular, que era para regresar a Neiva, entonces yo le busque el celular a la nena, y diciéndome que tenía la custodia y que tenía que llevarle la nena allá, y yo le dije que estaba usando las autoridades que ella decía que tenía custodia y le dije que no tenía custodia, que no tiene dueño, que necesita del papa y de la mama y por eso evito hablar con ella, porque para mí no prospera, entonces yo le he dicho tú no tienes custodia, cuando fui el lunes en la mañana el 5 de Junio, yo le escribo, yo le había dicho la noche anterior que se la iba a entregar mañana a las 11 de la mañana, el lunes le envié un mensaje en el WHATSSAPP y le dije que se la iba a dejar después de llevarla al médico, y llevaba varios días con fiebre y por eso tenía que hacerle una cita con un pediatra, y o llame a varios pero no tenía cita para la mañana y me dio preocupación, entonces mirando que ella es capaz de hacer cualquier tipo de daño, sea a la nena o a mí entonces la señora después de haberle comunicado de que se la iba a dejar después de almuerzo porque la iba a llevar al médico, ella me contesta de una forma violenta, diciendo que de todas las enfermedades de la nena yo soy la causa, porque la llevo para arriba y para abajo en la moto, sin tener en cuenta que en el pueblo todo el mundo anda sin casco y que solo el extranjero tiene que llevar casco, y yo le contesto que Dios esta mirando todo, y ella me contesta "mirando lo psicópata que eres, lo peor que la niña tiene que pagar por ti, cuando saques cita entonces saca cita de psiquiatra para ti, y ahorra en las vacaciones porque al día te tienes que poner porque no te voy a descontar nada antes a cobrar IVA y todos los incrementos que por ley debes en estos años", aporto como*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

han, yo ate cabos y
casa, yo pensé
de él



RESOLUCIONES

FOR-GDC-06
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



prueba esta transcripción vía WhatsApp. Entonces tengo también que comentar, que prácticamente la progenitora, tiene un recorrido de siempre tener obstáculos entre la comunicación de la niña y yo, y la niña siempre me ha manifestado, que la madre le hace violencia física y psicológica, y haya tenido un trámite bastante largo a través de bienestar familiar, donde se consta con carga probatoria, en el recorrido de vulneración de derechos de parte de la progenitora hacia la niña, hay un fallo del tribunal superior de Neiva del mes de Junio de 2020 donde se estipula que la nena tiene que continuar tener contacto a través del artículo 44 de la C.N. este fallo, la progenitora empezó a respetarlo el acuerdo de la resolución 032 del ICBF donde se estipula que una semana la niña se queda con la mamá y otra con papá, esta medida son soportadas, de las actas que la misma progenitora hacía en la entrega de la nena, por ella hacia esas actas y firmadas por ambos, esto duro hasta enero de 2022, donde prácticamente, la progenitora, empezó nuevamente a vulnerar los derechos de la nena, no respetando la resolución 032 del ICBF. Mi hija en el apartamento donde yo resido, donde prácticamente yo resido, donde hay un soporte médico, la nena tiene su privacidad, sus cositas, con el soporte de la Psicóloga de la Comisaria de Familia de Rivera, donde también la nena manifiesta el deseo de quedarse con el papá, porque la madre, la progenitora, no está pendiente de la nena, y una de las pruebas prácticamente que la progenitora que pone en riesgo la integridad de mi hija, debido a que la progenitora arrienda habitaciones con baños compartidos dentro de la casa donde ella reside, la nena el traslado de la casa al INEM lo hace a través de un transporte del moto taxi, de varios porque no solamente es uno, que la lleva hasta la escuela INEM y lo recoge también, la nena también me ha comentado del año pasado de dos tres meses seguido que una persona ha recogido la nena a la escuela y la ha dejado en el bus solita que la deja hasta GUADUALES el sitio de residencia, también un soporte que tengo. Desmiento totalmente estas declaraciones de tocamiento de parte mía hacia la nena, y sugiero que la nena sea evaluada por una psicóloga. Yo me comunico a veces, con la progenitora a través de escritos, en WhatsApp porque teniendo en conocimiento del recorrido que ha tenido antes mi persona, no es viable, no he tenido una comunicación verbal, yo nunca llamo por llamada telefónica a la progenitora, y si tiene alguna evidencia de lo que está acusando que ella lo presente. También aclaró que no tengo canal ninguno y no tengo ningún interés en colocar a mi hija como comenta la señora, estoy en Colombia para proteger los derechos de mi nena, mirando que también atrás de estas declaraciones de esta progenitora hay, existe un recorrido de un traslado ilícito desde Brasil hasta Colombia de mi hija, sin ninguna autorización. Ahora de los alimentos prácticamente he tenido institucionalmente del estado de Colombia desde 20 de noviembre de 2019, cuando yo había llegado a este país, para reclamar a través de un proceso internacional, el tratado de la Haya, de la restitución internacional de mi hija, y luego cuando llegue acá me hicieron una medida de impedimento de salida, por parte del Juzgado Primero de Familia por un divorcia, entonces estoy impedido de salir del país, para producir ingresos y el único bien que yo tengo aquí en Colombia es una casa y un lote ubicado en la Carrera 42 Numero 20 B-38 Barrio Villa Rosa de Neiva, que la progenitora aprovecha totalmente de los recursos económicos de esas propiedades arrendando el lote y habitaciones, explotando también una salón de belleza, y por tal motivo no tengo ingresos, no tengo trabajo, no he podido incumplir los alimentos.. Respecto a la calumnia y la grito, eso es calumnia, yo no tengo nada con la señora, yo todas las veces que busco a la nena ella es la que hace unos videos"

AUDIENCIA

Que llegada la fecha y hora prevista para el desarrollo de la audiencia prevista el artículo 12 y ss. de la Ley 294 de 1996, habida cuenta de la solicitud incoada el pasado catorce (14) de junio, por el Dr. **GERMAN GIRALDO GRANCO**, apoderado del denunciado, se procedió a la suspensión de la diligencia, disponiendo las 9:00 a.m. del día seis (6) de julio de los corrientes, para su reanudación.

Que a la hora y fecha antes anotada y constando la presencia de las partes, se les invitó para, conjuntamente, explorar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el presunto agresor enmiende su comportamiento.

Que conforme lo anterior y luego de un dialogo extendido entre las partes, el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, expresó: "Me comprometo con la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA** que los hechos que ella menciona no van a suceder más y mantener una comunicación respetuosa para evitar malos entendidos, que la relación entre los dos sea cordial y respetuosa, así sea verbal o por medios electrónicos"

Que por su parte, la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA** en su calidad de denunciante adujo: "Espero cumpla su palabra, todo se comprueba con los hechos y con el tiempo, para el bienestar de todos".

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06
		Versión: 01
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021



expareja es renuente"

Tal situación fue abordada en el alcance frente al régimen comprometiéndose el señor con la solicitante de la mediación

Que de otra parte, atendiendo los acuerdos previamente establecidos entre los sujetos procesales frente al régimen de visitas de **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, estos acordaron fijar el siguiente alcance sobre el particular:

1. Los días viernes al terminar la jornada escolar, el progenitor, señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, podrá recoger a la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, en las horas de la tarde como se ha venido haciendo y la entregará el día domingo o lunes (si es festivo), a las 6:30 p.m. en su casa de habitación.

Así las cosas y en virtud de lo pactado por las partes en la etapa de solución al conflicto intrafamiliar, la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, manifestó: "No existe necesidad de mantener la medida de protección adoptada".

Acto seguido se procedió al decreto y practica de pruebas, dejando constancia que las partes desistieron de aportar medios de convicción, atendiendo los acuerdos alcanzados en etapa de solución al conflicto intrafamiliar. No obstante, de oficio el despacho decretó los siguientes medios de convicción:

1. Informe pericial de clínica forense No. UBNEI-DRSU-02624-2023 del siete (7) de junio de 2023, proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respecto de valoración física practicada a la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**.
2. Informe de verificación de garantía de derechos de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, recibido el dieciséis (16) de junio de 2023, suscrito por **MAIRA ALEJANDRA MONTEALEGRE ORTIZ**, trabajadora social adscrita a este despacho.
3. Informe de verificación de garantía de derechos de la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, recibido el veintitrés (23) de junio de 2023, suscrito por **DIANA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ**, psicóloga del equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia.
4. Informe de valoración psicológica, practicado a la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, recibido el veintitrés (23) de junio de 2023, suscrito por **DIANA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ**, profesional en el área vinculada a esta autoridad administrativa.

CONSIDERACIONES

Ha instituido el Legislador, mediante la Ley 294 de 1996, la cual ha sido modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, medidas para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Intrafamiliar y Violencia de Genero que se viene presentando con mucha frecuencia en el seno de las familias colombianas, y de esta manera ampliar así los parámetros del Artículo 42, Inciso 5o., de la Carta Política, relacionado con el tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia y corregir así tales actos.

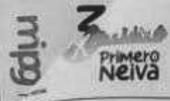
El caso sub examine obedece a la denuncia interpuesta por la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, correspondiendo a presuntas agresiones verbales y psicológica, ejercidas en su contra por parte de su esposo, el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**.

Los cargos de agresión atribuidos al señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, no fueron aceptados por este, quien en diligencia de descargos aseveró: "(...) Respetto a la calumnia y la grito, eso es calumnia, yo no tengo nada con la señora, yo todas las veces que busco a la nena ella es la que hace unos videos (...)"

Por tanto y a partir de las declaraciones de las partes en contienda, se logra establecer un demarcada disputa familiar, antecedida por sendos procesos judiciales y administrativos, en lo que corresponde a las obligaciones y derechos en común para con la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, con las debidas afectaciones que alega la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**, le reportan el proceder de su esposo y que fueron evidenciadas por la profesional en psicología adscrita al despacho, a saber: "Durante la valoración psicológica se concluye que Sandra María Chica es una mujer oriunda de Ciénaga – Magdalena, radicada en la ciudad de Neiva con su hija, lugar donde cuenta con su red de apoyo familiar más cercana, es decir sus hermanas. Se observa afectación emocional relacionada con problemática con su expareja, el progenitor de su ultima hija, la cual se ha mantenido a lo largo de los años, y en vez de mejorar, se acentúa teniendo en cuenta que no ha logrado encontrar hasta el momento un mecanismo o recurso que le facilite conciliación o afrontamiento asertivo de la misma, razón por la cual se percibe frustración al respecto y se considera víctima de dicha situación, ya que a pesar de sus esfuerzos la posición de su

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

los sujetos procesales frente a
el 2021
aron fijar el siguiente alcance



RESOLUCIONES

FOR-GDC-06
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



Tal situación fue abordada en etapa de solución al conflicto, en virtud del cual los sujetos procesales fijaron el alcance frente al régimen de visitas en beneficio de la NNA YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, comprometiéndose el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**, a observar un trato respetuoso y cordial para con la solicitante de la medida de protección.

Encuentra este despacho que los mencionados compromisos son congruentes para los efectos de asegurar la armonía y unidad familiar, avizorándose como viables y eficaces además, para superar los hechos que sustentan la solicitud de medida de protección.

Conforme lo precedente y habida cuenta del desistimiento de pruebas e incorporación de los medios de convicción conducentes para la acreditación de los hechos de denuncia por las partes, advirtiéndose además que los compromisos adquiridos por el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** en desarrollo de la audiencia de trámite permiten mantener las buenas relaciones en familia; esta autoridad se abstendrá de adoptar medida de protección definitiva. Esto, atendiendo además lo expresado por la denunciante en audiencia de trámite sobre el particular.

Lo anterior, en consonancia con el principio de interpretación y aplicación de la Ley 294 de 1996, "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar", que por conducto de su artículo 3°, literal g, establece: "La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente, máxime cuando el informe UBNEI-DRSU-02624-2023 del siete (7) de junio de 2023, proferido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no da cuenta de lesión alguna en la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**."

De otra parte y en lo que corresponde a la menor **YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA**, la profesional en psicología adscrita al despacho, señora **DIANA MILENA HERNANDEZ SANCHEZ**, con ocasión de la verificación de derechos efectuada el veintiuno (21) de junio de 2023, estableció lo siguiente en lo que corresponde a los derechos vulnerados y/o amenazados: "Teniendo en cuenta que la presente valoración psicológica tiene como objeto realizar la verificación en el cumplimiento de la garantía de derechos de la niña, Ysaia Carino De Francesco Chica, es así como, se evidencia que cuenta con tarjeta de identidad y se encuentra afiliada a la EPS, Sanitas en el régimen subsidiado. A la fecha, la niña se encuentra escolarizada en la institución educativa INEM Julián Mota Salas, cursando grado tercero de primaria. De acuerdo con lo anterior se observa que sus derechos actualmente se encuentran cubiertos en el contexto familiar con su progenitora, garantizando así el derecho a la alimentación, vivienda, educación y familia. Con respecto a los derechos vulnerados y/o amenazados, según el motivo de valoración no se evidencia que la niña presente una presunta vulneración a sus derechos por parte de su progenitor por violencia intrafamiliar".

Ahora bien, en lo que respecta propiamente al concepto de valoración psicológica, adujo: "Teniendo en cuenta la solicitud de realizar verificación de derechos de la niña Ysaia Cariño de Francesco Chica de 9 años, de 5 años, previo al proceso administrativo de violencia intrafamiliar VIF 022-2023; esta comisaría realiza todas las acciones pertinentes en la valoración inicial de la menor de edad, lo que permite evidenciar que la niña cuenta con cobertura total de la garantía de sus derechos fundamentales, sin embargo se observa estado psicológico alterado en el que prima el relato de la relación conflictiva entre sus progenitores, aspecto que se considera significativo ya que Ysaia muestra incomodidad frente a esta situación, que claramente no está bajo su control, pero que al parecer sus progenitores no han podido manejar, pues a pesar de que muestra afecto hacía ambos, reconoce sus debilidades parentales, entre las cuales menciona la baja interacción con su progenitor, como también los sentimientos de enojo de su progenitora cuando ella no le hace caso, a pesar de lo anterior Ysaia encuentra protección y consuelo de parte de su progenitora dentro de sus sistema familiar. Dentro de su historia de vida familiar refiere dificultades del rol parental en la crianza y formación, específicamente por el ejercicio paterno en el que se observa distanciamiento emocional/afectivo.

En cuanto a al desarrollo cognitivo, no se observan alteraciones en sus procesos mentales superiores (atención, memoria, aprendizaje, entre otras. Por su parte, en las áreas de lenguaje y sensoriomotriz, la niña no presenta déficit. Su lenguaje expresivo y receptivo que es coherente con sus emociones y dudas y, ejecuta los patrones de movimiento de manera normal (kinestesia), es decir, sin alteración, permitiendo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

 	RESOLUCIONES	FOR-GDC-06
		Versión: 01
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021




ARTICULO QUINTO:
ARTICULO SEXTO:
 Notifíquese por avisos diligencia del día siete

evidenciar destrezas en la motricidad gruesa y fina. No obstante, requiere fortalecimiento de espacios lúdicos, deportivos y recreativos que promuevan su desarrollo integral.

Respecto a los factores protectores se observa: interés de la cuidadora por el bienestar de la menor de edad, así como, la comunicación e interacción cercana con la misma, Interés de la niña en continuar proyectándose hacia el futuro. Como factores de vulnerabilidad se identifican: Carencias en el desempeño del rol paterno, así como también situaciones de conflicto constantes entre sus progenitores que hacen parte de la dinámica familiar".

Finalmente, como conclusiones y recomendaciones de la valoración realizada, la profesional en el área destacó:

- Durante la valoración se concluye que Ysaia Cariño de Francesco Chica se encuentra en la etapa del ciclo vital de la infancia, escolarizada con edad de 9 años. Presenta un estado psicológico acorde a su línea evolutiva en la que expresa malestar emocional asociado a la relación difícil o conflictiva entre sus progenitores, específicamente por lidiar con esta dinámica familiar en su diario vivir, en el que a pesar de que tiene un vínculo significativo hacia su progenitora, reconoce que los gritos se dan de parte de ambos.
- La niña cuenta actualmente con sus derechos a la salud, vivienda, familia y educación garantizados.
- Se sugiere el compromiso de los progenitores en generar espacios de dialogo, sana convivencia y acompañamiento en actividades que requieran para contribuir al adecuado desarrollo biopsicosocial de la niña.
- Conciliación, manejo y concertación de las normas, funciones y límites claros, acompañados de consistencia y congruencia, los cuales son fundamentales en su etapa formativa dentro del núcleo familiar. Acompañamiento que pueden gestionar a través de su EPS, el cual se recomienda sea de manera individual y familiar para cada miembro de la misma.
- Fomentar actividades de tipo lúdico, deportivas o artísticas para la ocupación provechosa del tiempo libre en miras a fortalecer el reconocimiento de su esquema corporal y mejorando su desarrollo integral y fortaleciendo sus habilidades sociales.
- Se orienta sobre la custodia y cuidado personal, de acuerdo con el Art 23, en el que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su cuidado para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social e institucional, o a sus representantes legales.

Viday Paz

Así las cosas y al no evidenciarse vulneración o amenaza de derechos en la menor YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, este despacho no encuentra mérito para aperturar proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la misma.

Sin más consideraciones la Comisaría Primera de Familia de Neiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de adoptar **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.420.487 de Ciénaga (denunciante) y en contra del señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO, titular de la cédula de extranjería No. 442150 (denunciado).

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas de protección provisionales decretadas en beneficio de la denunciante mediante auto del seis (6) de junio de 2023.

ARTICULO TERCERO: CONMINAR a las partes para la observancia de normas de sana convivencia, manteniendo un trato respetuoso sobre la base del dialogo y la tolerancia, exhortándolos al estricto y cabal cumplimiento de los acuerdos establecidos en etapa de solución al conflicto intrafamiliar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la autoridad competente, el levantamiento de las Medidas de Protección Provisionales que habían sido adoptadas en beneficio de la denunciante

artefactamiento de espacios

2021



RESOLUCIONES

FOR-GDC-06
Versión: 01
Vigente desde:
Marzo 19 del 2021



ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE el ARCHIVO de las diligencias una vez en firme la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en estrados. Notifíquese por aviso a la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA, ante su no inasistencia a la diligencia del día siete (7) de julio de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY HERNÁN LÓPEZ CÓRDOBA
Comisario Primero de Familia

El notificado,

LUIGI CARINO DE FRANCESCO
C.E. No. 442150





República de Colombia

En su nombre la

Ins. Edu. Inem "Julían Motta Salas"

Sede: Cándida Leguizama

Mención De Honor

Concedido a: *Ysaia Carino de Francisco Chica*

Por su: *Excelencia Académica*



Luis Alfredo Leyva
Rector

Gemma Peña R
Docente



Expedida en Neiva - Huila a los 22 días del mes de Noviembre de 2023



I.E. INEM JULIAM MOTTA SALAS

Resolución N°: 01522 de 1999 Emanada por la Secretaria de Educación Municipal de Neiva -Huila

SEDE CÁNDIDO LEGUÍZAMO

Carrera 1C No 34-65 Tel.

Alumno: 1077732096 - CARINO DE FRANCESCO CHICA YSAIA

Grado: Tercero

Grupo: 0302 SEDE
CÁNDIDO-J.M

Jornada: Mañana

Fecha: 2023-04-10

Grupo de Area :	Area de Enseñanza	I.H.	P1	P2	P3	P4	PF
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIETAL		3	4.2				4.2
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIETAL - PEÑA RAMÍÓREZ GEMMA		3	4.2				4.2
	Fallas						
CIENCIAS SOCIALES		3	4.5				4.5
CIENCIAS SOCIALES - FLOR ROA NORALBA		3	4.5				4.5
	Fallas		1				1
EDUCACIÓN ARTÍSTICA		1	3.8				3.8
EDUCACIÓN ARTÍSTICA - FLOR ROA NORALBA		1	3.8				3.8
	Fallas						
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES		1	4.9				4.9
EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES - PEÑA RAMÍÓREZ GEMMA		1	4.9				4.9
	Fallas						
EDUCACIÓN FISICA		2	4.7				4.7
EDUCACIÓN FISICA - PEÑA RAMÍÓREZ GEMMA		2	4.7				4.7
	Fallas						
EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL		1	5.0				5.0
EDUCACIÓN RELIGIOSA Y MORAL - FLOR ROA NORALBA		1	5.0				5.0
	Fallas						
LENGUA CASTELLANA		5	4.5				4.5
LENGUA CASTELLANA - PEÑA RAMÍÓREZ GEMMA		5	4.5				4.5
	Fallas						
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS		3	4.7				4.7
IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS - PEÑA RAMÍÓREZ GEMMA		3	4.7				4.7
	Fallas						
MATEMÁTICAS		5	4.5				4.5
MATEMÁTICAS - FLOR ROA NORALBA		5	4.5				4.5
	Fallas						
TECNOLOGÍ A E INFORMATICA		1	4.3				4.3
TECNOLOGÍ A E INFORMATICA - FLOR ROA NORALBA		1	4.3				4.3
	Fallas		1				1
Promedio nota del Periodo:			4.5				4.5
Total falla del Periodo :			2				2
Puesto x Periodo :			4				

Convivencia: CUMPLE ACABALIDAD LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE CONVIVENCIA, SU COMPORTAMIENTO ES EXCELENTE I FELICITACIONES!

Observaciones:

• Convivencia:

Firma Director del Grupo:

Bajo: 1.0 - 2.9

Básico: 3.0 - 3.9

Alto: 4.0 - 4.5

Superior: 4.6 - 5.0

Felicitaron por tu rendimiento y comportamiento
Gemma Peña R

Nombre: Ysaura Cano de Franco Chica

Registro Civil: 4077732096

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de Aplicación			Laboratorio	Número de lote	IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombre del Vacunador
			Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
Recién Nacido	Lactancia materna exclusiva	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	16-05-14			Serum	0362021	ESIMED				Nancy Quirga
	Tuberculosis B.C.G.	Única	16-05-14			LB	UVA13023	ESIMED				Nancy Quirga
2 Meses	Hepatitis B	Recién nacido										Magnolia
	Lactancia materna exclusiva	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	18-07-14			Novartis	725607	cooperacion				Magnolia
	Polio (Oral - IM)	1 ^a	18-07-14			Bernu	145311	cooperacion				Magnolia
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tetano (DPT)	1 ^a	18-07-14			6bK	ASDNA3336	cooperacion				Magnolia
	Rotavirus	1 ^a	18-07-14			6bK	ASDNA3336	cooperacion				Magnolia
4 Meses	Neumococo	1 ^a	17-09-14			Sunofi	K52837	cooperacion				Magnolia
	Lactancia materna exclusiva	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	17-09-14			Bruni	AD1234A	cooperacion				Magnolia
	Polio (Oral - IM)	2 ^a	17-09-14			6bK	1453110	cooperacion				Magnolia
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tetano (DPT)	2 ^a	17-09-14			6bK	ASDNA303CA	cooperacion				Magnolia
6 Meses	Rotavirus	2 ^a	17-09-14									
	Neumococo	2 ^a	17-09-14									
	Continúe la lactancia materna hasta que cumpla dos años e inicie alimentación complementaria nutritiva.											
7 Meses	Polio (Oral - IM)	3 ^a	17-11-14									
	PENTAVALENTE: Hepatitis B, Haemophilus, Influenza Tipo B y Difteria - Toserfina - Tetano (DPT)	3 ^a	17-11-14									
12 Meses	Influenza	1 ^a	3-07-15			Sunofi	M2067	-Palmas				Aida
	Influenza	2 ^a	26-05-15			Sunofi	M2067	Palmas				Aida
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	1 ^a	26-05-15			Sunofi	U50951	palmas				Aida
18 Meses	Fiebre Amarilla	1 ^a	26-05-15			6bK	ASDNA3336	palmas				Aida
	Neumococo	Refuerzo Anual	26-05-15									Aida
	Influenza	1 ^a	30-08-18			M 30	AHA17516	palmas				Aida
	Hepatitis A	UNICA	30-08-18			Serum	28220014	palmas				Aida
5 Años	Difteria - Toserfina - Tetano (DPT)	1 ^a Refuerzo	30-08-18			Serum	180610702	palmas				Aida
	Polio (Oral - IM)	1 ^a Refuerzo	07-10-19			Serum	28220014	palmas				Aida
Niñas 9 Años o más	Difteria - Toserfina - Tetano (DPT)	2 ^a Refuerzo	07-10-19			Serum	28220014	palmas				Magally Losada
	Sarampión Rubéola Paperas (SRP)	Refuerzo	07-10-19			Serum	0138M229B	palmas				Magally Losada
Vacunas complementarias y otras dosis	VPH	1 ^a										
	VPH	2 ^a										
	VPH	3 ^a										

Cita a cumplir 9 años
Estas vacunas son gratuitas

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir los niños durante los primeros 6 meses de vida; a partir de esta edad y hasta que cumplan dos años se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

**PROGRAMA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO GRATUITO
IDENTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN TEMPRANA**

Al momento de nacer Fecha: _____

PRIMER CONTROL MÉDICO

Durante el primer mes de vida Fecha: _____

SEGUIMIENTO POR ENFERMERÍA

Edad	Fecha de cita programada	Fecha en que asistió	Profesional que atendió
1 a 3 meses			
4 a 6 meses			
7 a 9 meses			
10 a 12 meses			
13 a 16 meses			
17 a 20 meses			
21 a 24 meses			
25 a 30 meses			
31 a 36 meses			
37 a 48 meses			
49 a 60 meses			
61 a 66 meses			
67 a 72 meses			
73 a 78 meses			
79 a 84 meses			
8 años (1)			
8 años (2)			
9 años			

Todos los niños deben recibir suplementos con Hierro y Vitamina A: cada 6 meses desde los 6 meses hasta los 5 años de edad, de acuerdo al protocolo de la estrategia AIEPI.

Edad	Fecha	Edad	Fecha
6 meses		42 meses	
12 meses		48 meses	
18 meses		54 meses	
24 meses		60 meses	
36 meses		66 meses	

En todos los niños se debe realizar toma de TSH al momento de nacer para estudio de hipotiroidismo.

Valor reportado TSH: _____

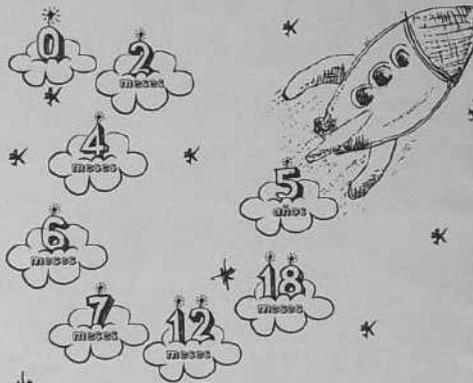
Fecha verificación: _____

Profesional que verificó: _____

Exíjalo

Vacunar oportunamente con todas las dosis a sus hijos, garantiza la protección frente a enfermedades como: Poliomielitis, Difteria, Tétanos, Tosferina, Hepatitis, Enfermedad diarreica producida por rotavirus, Neumonía, Meningitis tuberculosa, Fiebre amarilla, Sarampión, Paperas, Meningitis por Haemophilus Influenza tipo B, Rubéola e Influenza.

Edad de aplicación de las vacunas a los niños y niñas menores de 6 años



- * Cualquier día es bueno para vacunar a sus hijos.
- * En Colombia todos los días son días de vacunación.
- * Es fácil, gratis y sobre todo muy importante.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección de Promoción y Prevención
Subdirección de Enfermedades Transmisibles
Programa Ampliado de Inmunizaciones

www.minsalud.gov.co
Atención al Ciudadano: 018000952525



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

Vacunas al día, se la ponemos fácil

CARNÉ DE VACUNACIÓN

Nombre: Ysaura Carino de Francisco Chica

Fecha de nacimiento: 16 mayo 2014

Nº de certificado de nacido vivo: _____

Registro civil: 1077732096

Sexo: Femenino

Grupo sanguíneo: _____

Peso al nacer: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Responsable: Juridia Maria Chica Cardem

Municipio de residencia: _____

Departamento: CC 57420487

Recuerda:
Estas vacunas son gratuitas



PROSPERIDAD PARA TODOS



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Centro Zonal Neiva (Huila)
publico



El futuro
es de todos

GOBIERNO DE
HUILA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202247001000061931

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Dirección: CALLE 21 N. 1E-40
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410010074
Envío: YG28668243CC

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIGI CARINO DE FRANCESCO
Dirección: CR 42 20 B 38
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410004075
Fecha admisión:

2022-05-09

or
31 CARINO DE FRANCESCO
scott@hotmail.com.
era 42 No. 20B-38
ra -Huila

Asunto: Respuesta Derecho de petición

De manera atenta y conforme a lo peticionado por la Coordinadora del ICBF Centro Zonal Neiva , me permito informar las acciones adelantadas frente a lo peticionado por el señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO en su escrito radicado el día 3 de mayo de 2022 así:

1.Frente a: Re evaluar el monto de la cuota alimentaria, acorde a una lógica evaluación de ingresos, considerando la situación de impedimento para generar los mismos, atrapado en los procedimientos que me impiden salir del país para regresar a mi entorno familiar y de arraigo, con el objeto de poder re construir mi vida y mi dignidad en pro del mejoramiento de mis condiciones, incluso laborales, acorde al Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se expresa que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, Declaración reconocida por el Estado Colombiano en la firma de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con sus dos Protocolos Facultativos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966, ratificados en 1969 por el mismo Estado."

Es preciso indicarle al peticionario que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA en donde se tramita el proceso de divorcio entre la señora SANDRA MARIA CHICA CARMONA y LUIGI CARINO FRANCESCO (progenitores de la niña ISAYA CARINO DE FRANCESCO CHICA) mediante auto de fecha 20 de noviembre de dos mil diecinueve (2019) dispuso : *con relación a las medidas provisionales solicitadas por la demandante en su numeral 4: - Sobre la solicitud de alimentos provisionales consignada en el referido escrito de medidas*

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Centro zonal Neiva
Calle 21 No. 1E-40
Teléfono 8604700 ext. 837041

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

cautelares, el Despacho con fundamento en lo indicado en el Art.129 del C. de Infancia y Adolescencia, y teniendo en cuenta que no aparece prueba de los ingresos del demandado, fija alimentos provisionales a cargo del señor LUIGI CARINO DE FRANCESCO, en beneficio de su menor hija YSAIA CARINO DE FRANCESCO, en la suma de \$500.000, dinero que el nombrado debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta que tiene este juzgado en el banco agrario de Colombia sucursal de este lugar, en depósitos judiciales por alimentos casilla No. 6 a nombre de las partes en este proceso, a partir de la fecha.

Así mismo según los arts. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006, consagran algunas disposiciones especiales con respecto al proceso judicial de alimentos:

"... Cuando se tenga información de que el obligado ha incurrido en mora por más de un mes, el Juez competente dará aviso al Departamento, Administrativo de Seguridad ordenando se impida la salida del país hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. . Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de la custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella."

2.Frente a lo manifestado en cuanto a: **"Que los derechos fundamentales de la niña sean reestablecidos de manera efectiva, acorde a lo estipulado en la Convención Internacional de los Derechos de los niños, reconocida y ratificada por el Estado Colombiano: Artículo 12 donde se consigna textualmente: Numeral 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño, Numeral 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional; Artículo 18 donde se consigna textualmente: Numeral 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño; Artículo 19, donde se estipula textualmente: Numeral 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo**

la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. **Numeral 2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

3. Se actúe en Derecho, y se haga efectivo el **NUMERAL CUARTO** de la **RESOLUCION No.0.32 del 23 de diciembre de 2019 de la DEFENSORIA PRIMERA DE FAMILIA ICBF REGIONAL HUILA**, (soportado en tribunal superior de Neiva), donde define la Amonestación a los representantes legales; para que no se opongan el régimen de visitas establecido en favor de la niña YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA, y se proceda a las sanciones dispuestas en el Artículo 55 de la Ley 1098 de 2006, considerando que, desde que se inició la educación presencial de la niña, **la progenitora ha desconocido lo pactado en la misma resolución No.0.32**, situación que notifiqué ante el ICBF de Neiva, notificación que no ha sido acogida por la misma institución, pues no he sido escuchado, vulnerando el Art. 29 de la Constitución Política Colombiana, referente al DERECHO AL DEBIDO PROCESO, que como denunciante no me ha permitido sustentar mis reclamaciones.

Frente a estos dos últimos puntos señalados en petitorio del señor Luigi Carino de Francesco: me permito manifestarle que se solicitó nuevamente al equipo interdisciplinario de la defensoría quinta de familia del ICBF Centro Zonal Neiva, realizar nueva verificación de derechos a la niña YSAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA en cuyos informes las profesionales del equipo interdisciplinario señalan:

Informe de la psicóloga de la defensoría quinta de familia Doctora EMA RUBIELA ZUÑIGA GAVIRIA:" ... **INFORME VERIFICACION DE DERECHOS** "En el día de hoy 6 de mayo de 2022, se presenta la señora Sandra Maria Chica Carmona, progenitora de la niña Ysaia Cariño de Francesco Chica de 7 años de edad, expresando que "Ysaia comparte con su papá cada quince día los fines de semana él viene, recoge la niña el día viernes y la devuelve el domingo permaneciendo con él todo el fin de semana, a veces la manda a recoger en un taxi que la lleva hasta Rivera, en el mes de enero dejó un fin de semana en ir por la niña y se vino para el ICBF a colocar petición; y nuevamente hace esta petición, no entiendo por qué, si yo estoy cumpliendo, él es el que no ha cumplido con la cuota alimentaria y a veces no va por la niña dejando lista esperando." Teniendo en cuenta que la progenitora refiere que la niña no quiere estar en las instalaciones del ICBF manifestando que se siente incómoda, porque siempre le preguntan lo mismo, y con el fin de no revictimizar a la niña Ysaia, se retoma la valoración realizada en el pasado mes de febrero/2022 donde se conceptúa: "Ysaia

es una niña de 7 años edad, quien se encuentra en la etapa de la niñez, que se caracteriza por el inicio de la escolaridad, el

perfeccionamiento de las habilidades motoras y el aprendizaje acerca de las relaciones sociales fuera del grupo familiar. Es una etapa donde los niños practican la estimulación de

sus funciones cognitivas, como la percepción, la memoria y el razonamiento, a través del juego y la educación. Desarrollan el pensamiento lógico para distinguir entre lo real y lo imaginario, y para comprender sobre el deber y el respeto. Ysaia accede de manera voluntaria a la valoración, se muestra extrovertida, con estado de consciencia alerta. Actualmente convive con su progenitora, con quienes existe un fuerte lazo afectivo. Como factores protectores y de generatividad se encuentra que existe disposición por parte de la progenitora en el cuidado, apoyo y protección a favor de su hija. Ysaia cuenta con herramientas individuales fortalecidas, que permiten realizar reflexiones poco influenciadas a la hora de expresar sus deseos, gustos y afectos, a la hora de tomar decisiones. Como factores de riesgo y vulnerabilidad se evidencia conflictos entre los progenitores por la custodia, que ponen en riesgo la formación y estabilidad emocional de Ysaia. Por lo anterior se identifica que Ysaia tienen garantizados sus derechos a la alimentación, vestuario y a una familia, en educación Ysaia asiste a la Institución educativa INEM donde cursa el grado 2 de básica primaria, en el sistema de salud está vinculada al régimen subsidiado en Sanitas, la progenitora también expresa que Ysaia no tiene la vacuna contra el COVID debido a que él progenitor no está de acuerdo. Desde la separación de los padres se han presentado conflictos por la custodia la niña.”.

En su informe de la trabajadora social CLARA PATRICIA MARTINEZ nos informa: **“OBJETIVO: Realizar acciones de verificación de derecho a favor: ISAIA CARINO DE FRANCESCO CHICA MOTIVO: SITUACION ENCONTRADA** El día 6 de mayo del 2022, en horas de la tarde se presenta ante previa citación en la oficina de la defensoría quinta de familia la señora: Sandra Mara Chica, en calidad de progenitora de la niña: ISAIA, quien se presenta ante derecho petición formulado por el señor . Luigi Carino de Francesco (progenitor). Ysaia convive con su progenitora con quien tiene una adecuada relación y no reporta situaciones de riesgo durante la entrevista; es importante tener en cuenta la separación de los padres se dio desde hace 4 años aproximadamente lo que ha generado conflictos y diferencias por el ejercicio de visitas. La señora Sandra Mara refiere que no entiende porque el señor Luigi formula un derecho de petición, al indicar que se le vulnera el derecho de compartir con la niña, si ella como madre en ningún momento le ha impedido que la niña comparta con el padre; en el encuentro de visitas, a solicitud del progenitor, se hacen cada 15 días, se recoge la niña en la ciudad de Neiva y la lleva al municipio de Rivera, lugar en que reside el progenitor, casualmente en este día el señor no responde al comunicado telefónico de la señora en que le indaga que a qué horas recogería la niña, tampoco le dice que no la recogería, por lo que le afecta su falta de comunicación asertiva, muchas veces le deja en visto los mensajes o le contesta de manera indebida. La progenitora manifiesta que el progenitor le exige el derecho de

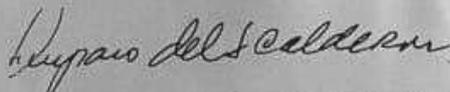
compartir con la niña, pero él no ha dado cumplimiento con la cuota alimentaria establecida desde hace dos años y medio por la entidad competente.

Se observa un video presentado por la progenitora en que la niña al regresar del encuentro con el progenitor ingresa rápido a la vivienda de la madre y se cambia de ropa, él la espera

afuera con la ropa en que el señor le ha dado, es decir, no permite que la niña se quede con la ropa que el señor en algún momento le ha comprado. En las video llamadas que el progenitor le realiza a la niña, la progenitora refiere verla asustada y confundida, le hace señas para que le muestre la vivienda y también pide que le muestre a la progenitora para ver con quien se encuentra, sin que ella lo perciba, situación que le incomoda, porque dice que la niña en algunas ocasiones se ha mostrado con llanto al obligarla continuamente a proceder a su voluntad. La progenitora refiere que la niña se siente afectada emocionalmente por tantos reportes y constantes entrevistas que las instituciones le hacen, debido a las continuas denuncias que ha formulado el progenitor, y evita someter a la niña nuevamente a esta situación, como tampoco seguir el juego absurdo de la cual ha sido víctima desde que conoció al señor Luigi. A niña Ysaia Carino, presenta vinculación al colegio con excelente promedio académico, ocupando el segundo lugar, también presenta inclusión al sistema de salud, la progenitora garantiza vínculo afectivo positivo y garantía integral en su bienestar. 11. Conclusiones y recomendaciones: Sé identifica que Ysaia cuenta con todos sus derechos garantizados al lado de la progenitora, evidenciando que la progenitora no vulnera el derecho de la niña a compartir con el progenitor, puesto que está cumpliendo con la reglamentación de visitas, a pesar de que él progenitor no está cumpliendo con la cuota alimentaria. Se recomienda a la progenitora continuar fortaleciendo vínculos afectivos con el fin de que su hija tenga estabilidad emocional y un desarrollo integral que garantice todos sus derechos fundamentales en especial el derecho a la calidad de vida y un ambiente sano.

conforme a lo anterior se concluye que la niña Ysaia según verificación de derechos realizada por el equipo interdisciplinario de la defensoría quinta de familia, cuenta con garantía de sus derechos y en ningún momento la progenitora ha incumplido al régimen de visitas establecido a favor de la niña Ysaia Carino de Francesco chica de 7 año(s), de edad.

Atentamente.



AMPARO DEL S. CALDERON FIERRO
Defensora Quinta de Familia ICBF Huila



REPORTE DEL PROCESO

41001311000120240011500

Fecha de la consulta: 2024-04-12 11:45:04
Fecha de sincronización del sistema: 2024-04-12 11:42:57

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2024-04-01	Clase de Proceso	Ejecutivo
Despacho	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE NEIVA	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ PRIMERO DE FAMILIA	Ubicación del Expediente	Secretaria - Terminos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	22/03/2024 SE RECIBE POR REPARTO, LA PRESENTE DEMANDA DIGITAL - EJECUTIVO DE ALIMENTOS, CON 56 FOLIOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. ACTA DE REPARTO No. 444

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	SANDRA MARIA CHICA CARMONA

Tipo Es Empleado **Nombre o Razón Social** LUIGI CARINO DE FRANCESCO

Demandado No

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2024-04-09	Recepción memorial	H:10:51 AM - MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA			2024-04-09
2024-04-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/04/2024 a las 15:42:39.	2024-04-04	2024-04-04	2024-04-03
2024-04-03	Auto inadmite demanda	SE CONCEDE 5 DIAS HABILES PARA SUBSANAR DEMANDA.			2024-04-03
2024-04-01	Al Despacho				2024-04-01
2024-04-01	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 01/04/2024 a las 09:21:02	2024-04-01	2024-04-01	2024-04-01

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE FAMILIA
 ESTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 04/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10001 2016 00059	Ordinario	PEDRO YEPES	CONSUELO ARCIA RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUD 373 CGP FEHA REAL 01 DE ABRIL DE 2024 PARA EL 15 DE JULIO DE 2024 A LAS 3PM	03/04/2024		
41001 31 10001 2019 00320	Jurisdicción Voluntaria	DAIRO ELIAS CORTES VANEGAS	PRESUNTO INTERDICTO: LUIS MIGUEL CORTES CORTES	Auto de Trámite AUTO ADECUA TRÁMITE A ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.-ORDENA INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO.	03/04/2024		
41001 31 10001 2022 00431	Verbal Sumario	DEISY CAROLINA SANCHEZ VARGAS	ALFREDO BUSTOS PATIÑO	Auto termina proceso por Desistimiento AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00011	Jurisdicción Voluntaria	ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ	JERONIMO ANDRADE	Auto de Trámite AUTO RELEVA CURADORA Y DESIGNA	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00073	Ordinario	CARLOS ALBERTO DUQUE CARDOSO	MARIA ANGELA RODRIGUEZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PRUEBA DE ADN PARA EL 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:00PM.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00154	Verbal Sumario	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR	REYNEL CHACON CAVIEDES	Auto de Trámite AUTO ORDENA CORREGIR ACTA DE AUDIENCIA.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00245	Ordinario	KAREN DAYANA SOLORZANO VASQUEZ	PAULA ANDREA GAHONA SOLORZANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN PARA EL 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 3:00 PM.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00255	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL SILVA BAUTISTA	LUZ NEIRA MOLINA MONTEL	Auto resuelve solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ACTA DE AUDIENCIA.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00288	Verbal Sumario	EDGAR ALIRIO TRIANA FALLA	EDGAR TRIANA CRUZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COLPENSIONES.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00330	Verbal	ALVARO HERNANDO DIAZ CARDOZO	LEICY SALGUERO GONZALEZ	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar fecha de audiencia PARA EL 16 DE JULIO DE 2024 A LAS 3PM	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00423	Oferta de Alimentos	EDWIN ARTURO VILLANUEVA LEAL	SANDRA PATRICIA POLANIA OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 3 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM.	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00428	Ordinario	NEIDY JOHANNA MOLANO AVILA	MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS / DEMAS HEREDEROS DE ELISEO MOLINA TOVAR	Auto resuelve corrección providencia	03/04/2024		
41001 31 10001 2023 00470	Ejecutivo	DAVIDSON PORTELA SANCHEZ	ISAAC PORTELA CORDOBA	Auto termina proceso por Pago	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10001 2024 00080	Verbal Sumario	BRANDON BARREIRO MARTINEZ	KELLY YURANI ROA CARDOSO	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE AUTO ADMISORIO	03/04/2024		
41001 31 10001 2024 00101	Ejecutivo	JESSICA ALEXANDRA BARREIRO MONTES	JENSER REYES	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA	03/04/2024		
41001 31 10001 2024 00106	Ejecutivo	ROSA NURY RAMON CANO	JORGE WILLIAM CARDENAS MIRANDA	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS HABLES PARA SUBSANAF LA DEMANDA	03/04/2024		
41001 31 10001 2024 00114	Ejecutivo	KATHERIN ESTEFANIA CAVIEDES LUCUARA	BERLIN ARMANDO MESA CORTES	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS HABLES PARA SUBSANAR.	03/04/2024		
41001 31 10001 2024 00115	Ejecutivo	SANDRA MARIA CHICA CARMONA	LUIGI CARINO DE FRANCESCO	Auto inadmite demanda SE CONCEDE 5 DIAS HABLES PARA SUBSANAF DEMANDA.	03/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RAMÓN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **SANDRA MARIA CHICA CARMONA**
Ejecutado : **LUIGI CARINO DE FRANCESCO**
Radicación : 41001 31 10 001 2024 00115 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, tres (3) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Avocar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, incoada mediante apoderado judicial, por la señora **SANDRA MARIA CHICA CARMONA** en representación de su menor hija Y.C.F.CH. contra el señor **LUIGI CARINO DE FRANCESCO** la cual una vez revisada, se **Considera**:

1°. Como base de recaudo se aporta el auto de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante el cual se fijaron de alimentos provisionales en la suma de \$500.000, a favor de la menor de edad Y.C.F.CH. con cargo al demandado LUIGI CARIÑO FRANCESCO, emitido dentro del proceso Divorcio con radicación No. 41001-31-10-001-219-00509-00. Cuota alimentaria que debe aumentarse legalmente conforme al I.P.C., por tanto, la cuota para el año 2021 se debe incrementar con el I.P.C. acumulado del año 2020, y así sucesivamente, tal como se plasma a continuación:

AÑO	AUMENTO	VALOR	VALOR CUOTA
2019			500.000
2020	3,18%	15.900	515.900
2021	3,80%	19.604	535.504
2022	1,62%	8.675	544.179
2023	13,12%	71.396	615.576
2024	9,28%	57.125	672.701

En virtud a lo anterior, se debe corregir la demanda, en dichos valores, específicamente en las pretensiones.

Igualmente, para mayor claridad de la demanda, debe totalizarse el valor de las cuotas adeudadas año por año e indicar el valor de los intereses moratorios por separado.

2º. Así mismo, debe precisarse y allegar las evidencias correspondientes a la forma en cómo se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado utilizado por la persona a notificar, en este caso al demandado como lo prevé el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Por tanto, y de acuerdo a las falencias señaladas, se debe corregir la demanda, para lo cual debe allegarse debidamente integrada en un solo escrito con los anexos respectivos.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 1º, numerales 4 y 5 del artículo 82, del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería Jurídica al estudiante de Derecho **JUAN ANDRES CALDERON TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.007.674.600, adscrito al consultorio jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

LIQUIDACION DE CREDITO RAD.41001311000220220041000 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS JULIETH IVON BANGUERA VS LEONARDO BOTERO CERQUERA

Lodeiry Esney Duero Muñoz <lodeiry.duero@uninavarra.edu.co>

Lun 15/04/2024 2:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS JULIETH IVON BANGUERA VS LEONARDO BOTERO CERQUERA_202404092050361107420Consulta.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lodeiry.duero@uninavarra.edu.co. [Por qué esto es importante](#)

Señores JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos de JULIETH IVON BANGUERA ÁNGULO
contra LEONARDO BOTERO CERQUERA.

Rad:41001311000220220041000

El presente correo es para poner en su conocimiento que el 15 de marzo del presente, si realice el envío de mis credenciales, como consta en el pantallazo que adjunto en este correo, donde se ve reflejado que el correo enviado contenía dos archivos comprimidos pdf, uno con el contenido del memorial de liquidación y el otro con el contenido de las credenciales de la suscrita.

 Uninavarra - Uninavarra

Lodeiry Duero Muñoz

lodeiry.duero@uninavarra.edu.co

Estudiante del Programa de Derecho

Fundación Universitaria Navarra



Lodeiry Esney Duero Muñoz <lodeiry.duero@uninavarra.edu.co>

LIQUIDACION DE CREDITO RAD.41001311000220220041000 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS JULIETH IVON BANGUERA VS LEONARDO BOTERO CERQUERA

Lodeiry Esney Duero Muñoz <lodeiry.duero@uninavarra.edu.co>

15 de marzo de 2024, 9:44

Para: fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos de JULIETH IVON BANGUERA ÁNGULO
contra LEONARDO BOTERO CERQUERA.

Rad:41001311000220220041000

LODEIRY ESNEY DUERO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.117.540.222 de Florencia, estudiante de la Fundación Universitaria Navarra adscrita al consultorio jurídico "MARTIN LUTHER KING" con código estudiantil 201926118 actuando como apoderada de JULIETH IVON BANGUERA, me permito anexar liquidacion de credito, poder de sustitución, autorización de la directora del consultorio jurídico, carné estudiantil y cédula de ciudadanía, de acuerdo a lo establecido en el art 446 cgp.



Lodeiry Duero Muñoz
lodeiry.duero@uninavarra.edu.co
Estudiante del Programa de Derecho
Fundación Universitaria Navarra

2 adjuntos



LIQUIDACION JULIETH IVON, 2024.pdf

159K



CREENCIALES IVON JULIETH..pdf

1248K

Allegando Liquidación Actualizada - Proceso Ejecutivo Sentencia de Menor O.F.E.R. representado por su progenitora LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA contra Menor T.E.G. representado por su progenitora INGRITH PAOLA GAMARRA HERRERA No. 41 001 31 10 002 2021 00...

martin zuluaga <mazubu1969@gmail.com>

Jue 11/04/2024 2:44 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ingrid230385@hotmail.com <ingrid230385@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NUEVA LIQUIDACION DEL 11-04-2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mazubu1969@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor(a)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Neiva Huila.-

Ref.: Allegando Liquidación Actualizada - Proceso Ejecutivo Sentencia de Menor O.F.E.R. representado por su progenitora LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA contra Menor T.E.G. representado por su progenitora INGRITH PAOLA GAMARRA HERRERA No. 41 001 31 10 002 2021 00206 00.

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.815.864 expedida en Marsella Risaralda, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 203583, en virtud al inciso final del Art. 75 del C.G.P. reasumo el poder a mi conferido y actuando como apoderado de la demandante LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.173.576 expedida en Neiva Huila, me dirijo al despacho a su digno cargo con el fin de enviarle la liquidación del crédito actualizada a la fecha 11-04-2024 con el fin de dar el trámite legal requerido dentro del proceso de la referencia.

Es de anotar que en el mismo correo de envío al despacho se incluyó como destinatario la demandada al correo ingrid230385@hotmail.com que ella misma aportó al despacho al momento de notificarse de la demanda en cumplimiento al art. 446 numeral 2 en traslado por el término allí fijado.

Anexo este memorial y la liquidación correspondiente en archivo PDF.

Cordialmente,

MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ
Apoderado Demandante

--





TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001-31-10-002-2021-00206-00
DEMANDANTE	MENOR O.F.R. representado por LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA
DEMANDADO	T.E.G. (MENOR) REPRESENTANTE INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-01	1	6,00	37.500.000,00	37.500.000,00	6.164,38	37.506.164,38	0,00	6.164,38	37.506.164,38	0,00	0,00	0,00
2021-01-02	2021-01-31	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	6,00	0,00	37.500.000,00	172.602,74	37.672.602,74	0,00	363.698,63	37.863.698,63	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	554.794,52	38.054.794,52	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	739.726,03	38.239.726,03	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	930.821,92	38.430.821,92	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	1.115.753,42	38.615.753,42	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	1.306.849,32	38.806.849,32	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	1.497.945,21	38.997.945,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	1.682.876,71	39.182.876,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	1.873.972,60	39.373.972,60	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	2.058.904,11	39.558.904,11	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	2.250.000,00	39.750.000,00	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	2.441.095,89	39.941.095,89	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	6,00	0,00	37.500.000,00	172.602,74	37.672.602,74	0,00	2.613.698,63	40.113.698,63	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	2.804.794,52	40.304.794,52	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	2.989.726,03	40.489.726,03	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	3.180.821,92	40.680.821,92	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	3.365.753,42	40.865.753,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001-31-10-002-2021-00206-00
DEMANDANTE	MENOR O.F.R. representado por LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA
DEMANDADO	T.E.G. (MENOR) REPRESENTANTE INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	3.556.849,32	41.056.849,32	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	3.747.945,21	41.247.945,21	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	3.932.876,71	41.432.876,71	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	4.123.972,60	41.623.972,60	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	4.308.904,11	41.808.904,11	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	4.500.000,00	42.000.000,00	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	4.691.095,89	42.191.095,89	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	6,00	0,00	37.500.000,00	172.602,74	37.672.602,74	0,00	4.863.698,63	42.363.698,63	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	5.054.794,52	42.554.794,52	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	5.239.726,03	42.739.726,03	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	5.430.821,92	42.930.821,92	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	5.615.753,42	43.115.753,42	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	5.806.849,32	43.306.849,32	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	5.997.945,21	43.497.945,21	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	6.182.876,71	43.682.876,71	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	6.373.972,60	43.873.972,60	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	6,00	0,00	37.500.000,00	184.931,51	37.684.931,51	0,00	6.558.904,11	44.058.904,11	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	6.750.000,00	44.250.000,00	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	6.941.095,89	44.441.095,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001-31-10-002-2021-00206-00
DEMANDANTE	MENOR O.F.R. representado por LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA
DEMANDADO	T.E.G. (MENOR) REPRESENTANTE INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2024-02-01	2024-02-29	29	6,00	0,00	37.500.000,00	178.767,12	37.678.767,12	0,00	7.119.863,01	44.619.863,01	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-31	31	6,00	0,00	37.500.000,00	191.095,89	37.691.095,89	0,00	7.310.958,90	44.810.958,90	0,00	0,00	0,00
2024-04-01	2024-04-11	11	6,00	0,00	37.500.000,00	67.808,22	37.567.808,22	0,00	7.378.767,12	44.878.767,12	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001-31-10-002-2021-00206-00
DEMANDANTE	MENOR O.F.R. representado por LIDIA RUTH REYES ARTUNDUAGA
DEMANDADO	T.E.G. (MENOR) REPRESENTANTE INGRID PAOLA GAMARRA HERRERA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$37.500.000,00
SALDO INTERESES	\$7.378.767,12

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$44.878.767,12
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: INFORMAR PAZ Y SALVO ALCANZADO ENTRE AMBAS PARTES

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FRANCY LORENA SILVA

DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR

RADICADO: 41 001 31 10 002 2022 00449 00

Yo, FRANCY LORENA SILVA, mayor de edad y domiciliada en Neiva-Huila, identificada con cédula 1.075.304.112 de Neiva, actuando en calidad de madre y representante legal de la menor ANA LUCIA NIÑO SILVA, también domiciliada en Neiva-Huila e identificada con NUIP 1.077.248.258, en el Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 41001311000220220044900 que se lleva a cabo en contra el señor JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR, comunico respetuosamente la celebración del Acta de Conciliación con Acuerdo por Verificar del 8 de noviembre de 2023 en la Fiscalía, Carrera 21 SUR No. BBB26 75B/CANAIMA PISO 3° Neiva. En dicho acuerdo, se estipuló el pago total de la cuota alimentaria acumulada desde mayo de 2018 hasta la fecha, acordando un pago único, realizado por el señor JONATHAN, de \$2.245.000 pesos para el 30 de enero de 2024. Además, se acordó que el señor JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR seguirá pagando \$100.000 pesos mensuales como cuota alimentaria ordinaria.

Posteriormente, el día 30 de enero de 2024, nos reunimos para realizar la constancia de cumplimiento, donde el señor JONATHAN corrobora haber cumplido con el valor acordado en el acuerdo del 8 de noviembre de 2023, por la cantidad de \$2.250.000 pesos, quedando ambas partes satisfechas y en paz hasta enero de 2024, dando por reparado integralmente el conflicto.

A su vez, en la Constancia de Cumplimiento referenciada de 30 de enero de 2024, se desiste de continuar con las diligencias de la denuncia Rad. 410016000584202252280, al estar el denunciado al día con los alimentos, y se firma por ambas partes.

Agradezco su atención y quedo atenta a cualquier duda o requerimiento adicional que pueda surgir..

Atentamente,

Francy Lorena Silva

FRANCY LORENA SILVA 1075304112

C.C. 1.075.304.112 de Neiva (H)



**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO
POR VERIFICAR**

Código

FGN-MP02-F-17

Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 1 de 2

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 2023/11/8 Hora: 11:17

1. Código único de la investigación y delito(s):

41	001	60	00584	2022	52280
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. INASISTENCIA ALIMENTARIA	233

2. * Datos de la representante de victima:

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1075304112
Expedido en	Departamento:	HUILA							Municipio:	NEIVA	
Nombres:	FRANCY LORENA				Apellidos:	SILVA					
Alias o apodo	N/A				Estado Civil	SOLTERA					
Nivel educativo	BACHILLER				Ocupación	INDEPENDIENTE					
Dirección:	CALLE 8 NC 27-27				Barrio:	LAS BRISAS					
Departamento:	HUILA				Municipio:	NEIVA					
Teléfono:	3052798366				Correo electrónico:	Lorenasilva03.2018@gmail.com					

DATOS DEL APODERADO

Nombres:					Apellidos:						
C.C.					T.P.						
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:					Correo electrónico:						

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1075307867
Expedido en	Departamento:								Municipio:	NEIVA	
Nombres:	JONATHAN ENRIQUE				Apellidos:	NIÑO BETANCUR					
Alias o Apodo					Estado Civil	SOLTERO					
Nivel Educativo	8 BACHILLER				Ocupación	DESEMPLEADO					
Dirección:	CALE 24 A SUR NO 25-113				Barrio:	SAN JORGE					
Departamento:	HUILA				Municipio:	PITALITO <i>Neiva</i>					
Teléfono:	3202154632				Correo electrónico:	Chuqui_159@hotmail.com					

DATOS DEL DEFENSOR

Nombres:					Apellidos:						
C.C.					T.P.						
Departamento:					Municipio:						
Teléfono:					Correo electrónico:						

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

SE HICIERON PRESENTES LAS PARTES ANTES REFERIDAS, A FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POR EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P.

SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE DE VICTIMA, QUE SE IDENTIFICO CRISTINA FRANCY LORENA SILVA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE CEDULA 1075304112 DE NEIVA., EL CUAL MANIFESTÓ: SOLICITO QUE EL SEÑOR JONATHAN ENRRIQUE NIÑO BETANCUR ME CANCELE LA SUMA TOTAL DE \$2.245.000 MCTE, POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA, DE MI HIJA, QUE DEJO DE CANCELAR DESDE EL MES DE MAYO DE



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO POR VERIFICAR

Código

FGN-MP02-F-17

Fecha emisión 2015 09 15 Versión: 01 Página: 2 de 2

2018 HASTA LA FECHA.

SE LE CONCEDE LA PALABRA A L QUERELLADO EL SEÑOR JONATHAN ENRRIQUE NIÑO BETANCUR IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CEDULA 1075307867 DE NEIVA MANIFESTÓ: "...ESA CANTIDAD DE DINERO POR VALOR DE \$2.245.000 LA PUEDO PAGAR PARA EL 30 DE ENERO DE 2024 EN UNA SOLA CUOTA. ES DE ANOTAR QUE SEGUIRE PAGANDO LAS CUOTAS MENSUALES POR VALOR DE \$100.000 COMO CUOTA ALIMENTARIA ORDINARIA.

SE LE CORRE TRASLADO LA PROPUESTA A LA SEÑORA FRANCY LORENA SILVA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA PETICIÓN DEL DENUNCIADO, SEGUIDAMENTE EXPRESA: ESTOY DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES EN CUANTO CANTIDADES Y TIEMPO DE PAGO.

LAS PARTES HAN LLEGADO AUN ACUERDO Y ESTÁ SUJETO A VERIFICACION.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE IMPRIME LA PRESENTE ACTA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 11:30 HORAS., EN EL DESPACHO DE LA FISCALÍA SEXTA LOCAL DE NEIVA, (H).

5. Firmas:

Table with 2 columns: Querellante CC (Francy Lorena Silva) and Querellado CC (Jonathan Niño B.).

6. Datos del Fiscal:

Table containing fiscal data: Nombres y apellidos (MARISOL ARTUNDUAGA BUITRAGO), Dirección, Departamento (HUILA), Municipio (NEIVA), Teléfono, Correo electrónico, and Unidad (LOCAL).

Firma, [Handwritten signature]

MARISOL ARTUNDUAGA BUITRAGO
Fiscal 6 Local

Proyecto: Ruben Dario Vidales Rabelo - Asistente de Fiscal Sexto Local de Neiva - Huila.
Revisó: Marisol Artunduaga Buitrago - Fiscal Sexto Local de Neiva - Huila.



FORMATO CONSTANCIA

Código

FGN-MP02-F-12

Fecha emisión: 2015 09 15 Versión: 01 Página: 63 de 63

Departamento HUILA Municipio NEIVA Fecha 2024-1-30 Hora: 15:18 A.M

1. Código único de la investigación:

41	001	60	00586	2022	52280
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

SE DEJA CONSTANCIA .QUE SE PRESENTARON LOS SEÑORES FRANCY LORENA SILVA Y JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR CON EL FIN DE INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO JONATHAN ENRIQUE DEL ACUERDO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023. EL DIA DE HOY LA SEÑORA FRANCY LORENA NIÑO RECIBE LA CANTIDAD DE \$2.250.000 DE PARTE DE SU DENUNCIADO A SATISFACCION QUEDANDO A PAZ Y SALVO HASTA EL MES DE ENERO DE 2024 QUEDANDO REPARADA INTEGRALMENTE. LA DENUNCIANTE SOLICITA QUE SE ARCHIVE LAS DILIGENCIAS POR ESTAR AL DIA SU DENUNCIADO CON LOS ALIMENTOS.-CONSTE.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		RUBEN DARIO VIDALES R.			
Dirección:	CARRERA 8 NO. 6 - 61			Oficina:	
Departamento:	HUILA	Municipio:	NEIVA		
Teléfono:	8712261	Correo electrónico:			
Unidad	LOCAL	No. de Fiscalía SEXTA			

Firma y cargo.

RUBEN DARIO VIDALES R.

FRANCY LORENA SILVA

JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00449 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menor A.L.N.S. representada por su progenitora
FRANCY LORENA SILVA
DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se profiere la decisión que corresponde, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por la señora progenitora FRANCY LORENA SILVA en representación de su menor hija menor A.L.N.S. en contra del señor JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR.

CONSIDERACIONES

1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

2. Supuestos Jurídicos

El objeto del proceso ejecutivo está encaminado a hacer efectivo el derecho del demandante para reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, la cual, entre otras, puede emanar de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme al art. 422 del C.G.P.

Señala el inciso 2º del artículo 440 *Ibidem* que en el evento en el que no se propongan excepciones, se proferirá auto ordenando seguir adelante con la ejecución, el cual no es susceptible de recurso alguno; pero si se plantearan dichos medios de defensa, se convocará a audiencia para decretar pruebas y la decisión se adoptará mediante sentencia, tal como lo ordena el art. 443 *Ibidem*.

3. Caso concreto.

No cabe duda que el documento que se presentó como base del recaudo, presta mérito ejecutivo pues se trata acta de conciliación No. 0191 celebrada el 26 de abril de 2018 ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la que se desprende una obligación, clara expresa y actualmente exigible de acuerdo al art. 422 del C. G. P.

Con sustento en dicha obligación, la parte demandante solicitó la ejecución del valor acordado en la aludida acta, por las sumas de dinero que el demandado adeuda establecidos en el mandamiento de pago, que no lograron ser enervadas, pues una vez notificado el ejecutado en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., dentro del término concedido no pagó la obligación, ni excepcionó.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace imperioso dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de apremio.

Por lo demás, no se condenará en costas a la parte demandada, pues la misma no se opuso a las pretensiones de la demanda y no se encuentra causado emolumento alguno por ese concepto.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR presenten la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la orden de pago de los depósitos judiciales que se consignen en el presente ejecutivo se efectuará una vez se presente la liquidación del crédito, sea aprobada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web) el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto
por ESTADO N° 142 del 4 de septiembre de
2023

Secretario

ACTUALIZACIÓN DE CREDITO.	
DEMANDANTE:	FRANCY LORENA SILVA
DEMANDADO:	JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR
	CC.
	05 DE ABRIL DE 2024
	1,075,304,112
	1,075,307,867

LIQUIDACION MONTO DE CUOTA ALIMENTOS A FAVOR DE ANA LUCIA NIÑO SILVA.		LIQUIDACION MONTO DE CUOTA ADICIONAL A FAVOR DE ANA LUCIA NIÑO SILVA.	
AÑO.	INCREMENTO ANUAL	ALIMENTO SMI/IV.	CUOTA TOTAL
2018	\$ 100,000.00	\$ 500.00	\$ 100,000.00
2019	\$ 6,000.00	\$ 500.00	\$ 106,000.00
2020	\$ 6,360.00	\$ 500.00	\$ 112,360.00
2021	\$ 3,932.60	\$ 500.00	\$ 116,292.60
2022	\$ 11,710.66	\$ 500.00	\$ 128,003.26
2023	\$ 18,606.82	\$ 500.00	\$ 146,610.08
2024	\$ 15,449.99	\$ 500.00	\$ 162,059.97

CONCEPTO Y MENSUALIDAD.	VALOR DE LA CUOTA	ABONOS.	CAPITAL CON ABONOS.	AUMENTO SMI/IV.	TASA DE INTERES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS POR MES.	MESES DE MORA.	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS.	TOTAL INTERESES Y CAPITAL DE MES.	TOTAL.
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	68	\$ 34,000.00	\$ 134,000.00	\$ 134,000.00
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	67	\$ 33,500.00	\$ 133,500.00	\$ 267,500.00
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	66	\$ 33,000.00	\$ 133,000.00	\$ 400,500.00
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	65	\$ 32,500.00	\$ 132,500.00	\$ 533,000.00
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	64	\$ 32,000.00	\$ 132,000.00	\$ 665,000.00
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2018.	\$ 100,000.00	\$ 0.00	\$ 100,000.00	0.00%	0.50%	\$ 500.00	64	\$ 32,000.00	\$ 132,000.00	\$ 797,000.00
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	63	\$ 33,300.00	\$ 139,300.00	\$ 936,300.00
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	62	\$ 32,800.00	\$ 138,800.00	\$ 1,075,250.00
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	61	\$ 32,300.00	\$ 138,300.00	\$ 1,213,580.00
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2019.	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	61	\$ 32,300.00	\$ 138,300.00	\$ 1,351,910.00
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	60	\$ 31,800.00	\$ 137,800.00	\$ 1,489,710.00
CUOTA DE ALIMENTOS MAYO 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	59	\$ 31,270.00	\$ 137,270.00	\$ 1,626,980.00
CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	58	\$ 30,740.00	\$ 136,740.00	\$ 1,763,720.00
CUOTA DE VESTIDO JUNIO 2019.	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	58	\$ 30,740.00	\$ 136,740.00	\$ 1,900,460.00
CUOTA DE ALIMENTOS JULIO 2019.	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	57	\$ 30,210.00	\$ 136,210.00	\$ 2,036,670.00
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2019.	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	56	\$ 29,680.00	\$ 135,680.00	\$ 2,172,350.00
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2019.	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	55	\$ 29,150.00	\$ 135,150.00	\$ 2,307,500.00
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	54	\$ 28,620.00	\$ 134,620.00	\$ 2,442,120.00
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	53	\$ 28,090.00	\$ 134,090.00	\$ 2,576,210.00
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	52	\$ 27,560.00	\$ 133,560.00	\$ 2,709,770.00
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2019	\$ 106,000.00	\$ 0.00	\$ 106,000.00	6.00%	0.50%	\$ 530.00	52	\$ 27,560.00	\$ 133,560.00	\$ 2,843,330.00
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	51	\$ 28,651.80	\$ 141,011.80	\$ 2,984,341.80
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	50	\$ 28,090.00	\$ 140,450.00	\$ 3,124,791.80
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	49	\$ 27,528.20	\$ 139,888.20	\$ 3,264,680.00
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	49	\$ 27,528.20	\$ 139,888.20	\$ 3,404,568.20
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	48	\$ 26,966.40	\$ 139,326.40	\$ 3,544,894.60
CUOTA DE ALIMENTOS MAYO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	47	\$ 26,404.60	\$ 138,764.60	\$ 3,682,659.20
CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	46	\$ 25,842.80	\$ 138,202.80	\$ 3,820,862.00
CUOTA DE VESTIDO JUNIO 2020.	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	46	\$ 25,842.80	\$ 138,202.80	\$ 3,959,064.80
CUOTA DE ALIMENTOS JULIO 2020.	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	45	\$ 25,281.00	\$ 137,641.00	\$ 4,096,705.80
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2020.	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	44	\$ 24,719.20	\$ 137,079.20	\$ 4,233,785.00
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2020.	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	43	\$ 24,157.40	\$ 136,517.40	\$ 4,370,864.20
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	42	\$ 23,595.60	\$ 135,955.60	\$ 4,507,943.40
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	41	\$ 23,033.80	\$ 135,393.80	\$ 4,645,022.60
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	40	\$ 22,472.00	\$ 134,832.00	\$ 4,782,101.80
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2020	\$ 112,360.00	\$ 0.00	\$ 112,360.00	6.00%	0.50%	\$ 561.80	40	\$ 22,472.00	\$ 134,832.00	\$ 4,919,181.00
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	39	\$ 21,910.20	\$ 134,270.20	\$ 5,056,261.20
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	38	\$ 21,348.40	\$ 133,708.40	\$ 5,193,340.40
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	37	\$ 20,786.60	\$ 133,146.60	\$ 5,330,419.60
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	37	\$ 20,786.60	\$ 133,146.60	\$ 5,467,498.80
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	36	\$ 20,224.80	\$ 132,584.80	\$ 5,604,578.00
CUOTA DE ALIMENTOS MAYO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	35	\$ 19,663.00	\$ 132,023.00	\$ 5,741,657.20
CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	34	\$ 19,101.20	\$ 131,461.20	\$ 5,878,736.40
CUOTA DE VESTIDO JUNIO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 500.00	34	\$ 19,101.20	\$ 131,461.20	\$ 6,015,815.60

CUOTA DE ALIMENTOS JULIO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 581.46	33	\$ 19,188.28	\$ 135,480.88	\$ 4,914,029.29
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 581.46	32	\$ 18,606.82	\$ 134,899.42	\$ 5,048,928.71
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 581.46	31	\$ 18,025.35	\$ 134,317.95	\$ 5,183,246.66
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 0.00	30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,318,246.66
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 581.46	29	\$ 16,882.43	\$ 133,735.03	\$ 5,453,401.69
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 0.00	28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5,589,701.69
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2021	\$ 116,292.60	\$ 0.00	\$ 116,292.60	3.50%	0.50%	\$ 581.46	28	\$ 16,280.96	\$ 132,973.56	\$ 5,726,975.25
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	27	\$ 17,280.44	\$ 145,283.71	\$ 5,874,258.96
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	26	\$ 16,640.42	\$ 144,643.69	\$ 6,018,902.65
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	25	\$ 16,000.41	\$ 144,003.67	\$ 6,164,906.32
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	25	\$ 16,000.41	\$ 144,003.67	\$ 6,314,909.99
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	24	\$ 15,360.39	\$ 143,363.66	\$ 6,470,273.65
CUOTA DE ALIMENTOS MAYO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	23	\$ 14,720.38	\$ 142,723.64	\$ 6,627,997.29
CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	22	\$ 14,080.36	\$ 142,083.62	\$ 6,787,080.92
CUOTA DE VESTIDO JUNIO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	22	\$ 14,080.36	\$ 142,083.62	\$ 6,937,164.54
CUOTA DE ALIMENTOS JULIO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	21	\$ 13,440.34	\$ 141,443.61	\$ 7,092,608.15
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	20	\$ 12,800.33	\$ 140,803.59	\$ 7,250,411.74
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	19	\$ 12,160.31	\$ 140,163.57	\$ 7,411,575.31
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	18	\$ 11,520.29	\$ 139,523.56	\$ 7,574,098.87
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	17	\$ 10,880.28	\$ 138,883.54	\$ 7,739,982.41
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	16	\$ 10,240.26	\$ 138,243.53	\$ 7,909,225.94
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2022	\$ 128,003.26	\$ 0.00	\$ 128,003.26	10.07%	0.50%	\$ 640.02	16	\$ 10,240.26	\$ 138,243.53	\$ 8,079,469.47
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	15	\$ 10,117.46	\$ 145,016.87	\$ 8,242,486.34
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	14	\$ 9,442.96	\$ 144,342.38	\$ 8,408,828.71
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	13	\$ 8,768.46	\$ 143,667.88	\$ 8,577,496.59
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	13	\$ 8,768.46	\$ 143,667.88	\$ 8,756,164.47
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	12	\$ 8,093.96	\$ 142,993.38	\$ 8,936,157.85
CUOTA DE ALIMENTOS MAYO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	11	\$ 7,419.47	\$ 142,318.88	\$ 9,116,576.73
CUOTA DE ALIMENTOS JUNIO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	10	\$ 6,744.97	\$ 141,644.39	\$ 9,300,321.12
CUOTA DE VESTIDO JUNIO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	10	\$ 6,744.97	\$ 141,644.39	\$ 9,489,066.51
CUOTA DE ALIMENTOS JULIO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	9	\$ 6,070.47	\$ 140,969.89	\$ 9,682,140.99
CUOTA DE ALIMENTOS AGOSTO 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	8	\$ 5,395.98	\$ 140,295.39	\$ 9,880,436.69
CUOTA DE ALIMENTOS SEPTIEMBRE 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	7	\$ 4,721.48	\$ 139,620.90	\$ 10,083,763.64
CUOTA DE ALIMENTOS OCTUBRE 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	6	\$ 4,046.98	\$ 138,946.40	\$ 10,290,710.08
CUOTA DE ALIMENTOS NOVIEMBRE 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	5	\$ 3,372.49	\$ 138,271.90	\$ 10,504,982.59
CUOTA DE ALIMENTOS DICIEMBRE 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	4	\$ 2,697.99	\$ 137,597.40	\$ 10,728,580.59
CUOTA DE VESTIDO DICIEMBRE 2023	\$ 134,899.42	\$ 0.00	\$ 134,899.42	16.00%	0.50%	\$ 674.50	4	\$ 2,697.99	\$ 137,597.40	\$ 11,006,178.58
CUOTA DE ALIMENTOS ENERO 2024	\$ 143,453.26	\$ 0.00	\$ 143,453.26	12.07%	0.50%	\$ 717.27	3	\$ 2,151.80	\$ 145,005.06	\$ 11,251,183.64
CUOTA DE ALIMENTOS FEBRERO 2024	\$ 143,453.26	\$ 0.00	\$ 143,453.26	12.07%	0.50%	\$ 717.27	2	\$ 1,484.53	\$ 144,287.79	\$ 11,405,471.43
CUOTA DE ALIMENTOS MARZO 2024	\$ 143,453.26	\$ 0.00	\$ 143,453.26	0.00%	0.00%	\$ 717.27	1	\$ 0.00	\$ 144,170.53	\$ 11,559,641.96
CUOTA DE VESTIDO MARZO 2024	\$ 143,453.26	\$ 0.00	\$ 143,453.26	0.00%	0.00%	\$ 717.27	1	\$ 0.00	\$ 144,170.53	\$ 11,713,812.49
CUOTA DE ALIMENTOS ABRIL 2024	\$ 143,453.26	\$ 0.00	\$ 143,453.26	12.07%	0.50%	\$ 717.27	0	\$ 0.00	\$ 143,453.26	\$ 11,867,265.75

TOTAL ABONOS CUOTAS DE ALIMENTOS:	\$ 1,263,488.20
TOTAL ABONOS CUOTAS DE VESTUARIO:	\$ 0.00
TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS CON ABONOS:	\$ 6,980,988.21
TOTAL CUOTA DE VESTIDO CON ABONOS:	\$ 2,036,119.10
TOTAL CAPITAL:	\$ 9,017,107.31

TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS SIN ABONOS:	\$ 8,244,476.41
TOTAL CUOTA DE VESTIDO SIN ABONOS:	\$ 2,036,119.10
TOTAL CAPITAL SIN ABONOS:	\$ 10,280,595.51
TOTAL ABONOS:	\$ 1,263,488.20
TOTAL CAPITAL CON ABONOS:	\$ 9,017,107.31
TOTAL INTERESES MORATORIOS:	\$ 1,398,244.65
TOTAL DEUDA:	\$ 10,415,351.95
ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO DE ABONO ALCANZADO EN LA FISCALIA:	\$ 2,250,000.00
TOTAL DEUDA ACTUALIZADA:	\$ 8,165,351.95

MESES CUOTAS ALIMENTOS ABONOS:	VALOR DEL ABONO:
SEPTIEMBRE 2020:	\$ 112,360.00
OCTUBRE 2020:	\$ 112,360.00
NOVIEMBRE 2020:	\$ 112,360.00
DICIEMBRE 2020:	\$ 112,360.00
ENERO 2021:	\$ 116,292.60
FEBRERO 2021:	\$ 116,292.60
MARZO 2021:	\$ 116,292.60
ABRIL 2021:	\$ 116,292.60
MAYO 2021:	\$ 116,292.60
OCTUBRE 2021:	\$ 116,292.60
DICIEMBRE 2021:	\$ 116,292.60

JOTAS DE VESTUARIO ABONO:	VALOR DEL ABONO:
DICIEMBRE 2018:	\$ 0.00
MARZO 2019:	\$ 0.00
JUNIO 2019:	\$ 0.00
DICIEMBRE 2019:	\$ 0.00
MARZO 2020:	\$ 0.00
JUNIO 2020:	\$ 0.00
DICIEMBRE 2020:	\$ 0.00
MARZO 2021:	\$ 0.00
JUNIO 2021:	\$ 0.00
DICIEMBRE 2021:	\$ 0.00
MARZO 2022:	\$ 0.00
JUNIO 2022:	\$ 0.00
DICIEMBRE 2022:	\$ 0.00
MARZO 2023:	\$ 0.00
JUNIO 2023:	\$ 0.00
DICIEMBRE 2023:	\$ 0.00

SEÑOR JUEZ, ME PERMITO INFORMARLE, QUE DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA SEÑORITA FRANCY LORENA SILVA, EL DEMANDADO, EL SEÑOR JONATHAN ENRIQUE NIÑO BETANCUR HA REALIZADO UN NUEVO ABONO POR LA SUMA DE \$2.250.000 PESOS

APODERADO EDUARDA. PINZON RAMIREZ FIRMA:

DEMANDANTE: FRANCY LORENA SILVA COADYUVA:

LIQUIDACION.

natalia cajiao <ncajiao47@gmail.com>

Vie 5/04/2024 7:00 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

04 DE ABRIL DEL 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.....S.....D

DEMANDANTE: KAREN YARIZA HUEJE FARFAN C.C. 1.003.812.506

DEMANDADO: FABIAN BAHAMON MOSQUERA C.C. 1003.801.510

RADICADO:2023-389.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO.

NATALIA CAJIAO MORALES , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, e identificada con cédula de ciudadanía N°1.003.815.615 de Neiva y **Tarjeta Profesional 413894 del C.S.J** ,obrando como apoderado especial de la señora **KAREN YARIZA HUEJE FARFAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva , e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.003.812.506 DE NEIVA** y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **PAUL ALEJANDRO BAHAMON HUEJE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO** , es con el fin de presentar la liquidación del crédito que se encuentra pendiente por parte del progenitor.

En el momento que se radico la demanda a su honorable despacho se presento la liquidación de crédito hasta el mes de septiembre del 2023 dando la suma total de (1.225.151), por tal razón me permito allegar los valores actualizados a su honorable despacho:

Año	Mes	Cuota	Aumento	Pago	debe
2023	Octubre	260.000	13,12%	225.000	\$35.043
2023	noviembre	260.000	13,12%	225.000	\$35.043
2023	diciembre	260.000	13,12%	225.000	\$35.043
2024	Enero	291.200	12%	225.000	31.200
2024	febrero	291.200	12%	225.000	31.200
2024	marzo	291.200	12%	225.000	31.200

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

2024	abril	291.200	12%	225.000	31.200
------	-------	---------	-----	---------	--------

DANDO UNA LIQUIDACION TOTAL DE (1.455.080)

PRETENSIONES:

PRIMERO: Realizar la actualización de la liquidación del crédito del presente proceso, por el valor de (\$ 1.445.080)

Sin otro particular,

NATALIA CAJIAO MORALES

C.C. 1003.815.615

T.P 413894 C.S.J

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”
.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

REQUERIR.

natalia cajiao <ncajiao47@gmail.com>

Vie 5/04/2024 7:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Huila - Neiva <fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

EJECUCCION DE MEDIDAS.pdf;

04 DE ABRIL DEL 2024

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA.

E.....S.....D

DEMANDANTE: KAREN YARIZA HUEJE FARFAN C.C. 1.003.812.506

DEMANDADO: FABIAN BAHAMON MOSQUERA C.C. 1003.801.510

RADICADO:2023-389.

ASUNTO: EJECUCION DE LA MEDIDA CAUTELAR, E INFORMACION DE TITULOS JUDICIALES.

NATALIA CAJIAO MORALES , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva-Huila, e identificada con cédula de ciudadanía N°**1.003.815.615 de Neiva y Tarjeta Profesional 413894 del C.S.J** ,obrando como apoderado especial de la señora **KAREN YARIZA HUEJE FARFAN**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva , e identificada con la cédula de ciudadanía número **1.003.812.506 DE NEIVA** y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **PAUL ALEJANDRO BAHAMON HUEJE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO** , es con el fin de solicitarle a su honorable despacho información de la ejecución de la medida cautelar y títulos judiciales con base a lo siguiente:

PRIMERO: el 18 de octubre del 2023 Por medio de oficio No.0836 su honorable despacho envió al correo electrónico del ejército nacional, la ejecución del embargo del salario del deudor con un porcentaje del 40%del salario, con el fin de darle cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del obligado.

SEGUNDO: Desde el momento que se radico al correo electrónico de Jefferson.neira@buzonejercito.mil.co, con el fin de que realice la ejecución de la medida cautelar, no se ve reflejado respuesta alguna por parte del pagador. Ni ha enviado la información de cumplimiento de la medida cautelar hasta la fecha, sobre la retención y embargo del salario del ejecutado, además que en depósitos judiciales no se encuentra ningún título a favor de la parte demandante.

TERCERO: A pesar de que el demandando se notifico de debida forma y por medio de auto de 12 de febrero del 2024 su Honorable despacho seguir adelante con la ejecución no se visualiza la debida ejecución de la medida cautelar, pues la entidad pagadora del ejercito nacional no ha colocado a disposición del juzgado los títulos por concepto de la medida de embargo realizada al señor **FABIAN BAHAMON MOSQUERA**, con base a eso le solicito muy amablemente a su honorable despacho **REQUERIR** al **EJERCITO NACIONAL** por **SEGUNDA** vez para que de cumplimiento a la medida cautelar.

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

CUARTO: Pues su honorable despacho ordeno la ejecución, pero no se ha visto cumplimiento por parte pagador.

Por tal razón le solicito a su honorable despacho las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Requerir al EJERCITO NACIONAL con el fin que brinden el cumplimiento de la medida cautelar del embargo y retención del salario del deudor.

SEGUNDO: Le solicito muy amablemente a su honorable despacho la **RELACION DE TITULOS JUDICIALES** si ya se encuentran los dineros del embargo del salario del señor, con el fin que la progenitora se acerque al banco agrario.

Gracias,
Sin otro particular,

NATALIA CAJIAO MORALES
c.c1003.815.615
T.P 413894 DEL C.S.J

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”
.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”

NC ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S

“si tienes la oportunidad de elegir entre ser amable y tener la razón, elegí ser amable.”